

TARIFA DE PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

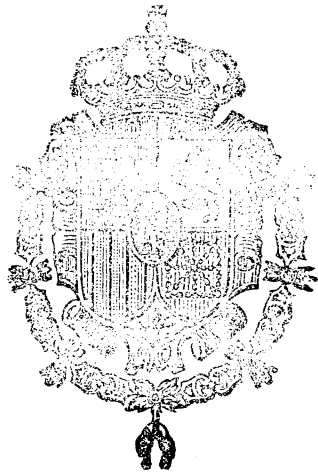
Table with 3 columns: Location (Madrid, Provincias, Ultramarinos, Ultramarinos), Period (Un mes, Un trimestre), and Price (Pés.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FORTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIÓN

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Table with 2 columns: Line count (1-10, 11-20, 21-30, 31-40, 41-50) and Price (1.00, 0.90, 0.80, 0.70, 0.60)

Las de substancia no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena de Noviembre de 1908.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España. Mes de Septiembre de los años 1906, 1907 y 1908.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber desaparecido la peste bubónica en Costa de Oro (Africa) y en Port Said (Egipto).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Junio último.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando a D. Felix de Mendirichaga, vecino de Bilbao, para aprovechar aguas del manantial Parador Nuevo de Santa Agueda, en jurisdicción de Bilbao.

Administración provincial:

Diputación provincial de Sevilla.—Subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital y departamento correccional de la misma.

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Notificando a D. Pablo Aguilar y a las razones sociales José Ca-

banach y Compañía y Gostelle y Mitjaville un acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda.

Delegación Hacienda de la provincia de Granada.—Subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y actas oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Domínguez Rodríguez, vecino de Cuntis, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 157, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Esteban Martín, vecino de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 95, expedida en 16 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente a la zona de Toledo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Antuña García, vecino de Quirós, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 237, expedida en 28 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente a la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names like María Jesús Rivas Montes, María Juandó Camó, etc.

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names like Teresa Damiá Casanova, Francisca Alzamora Lluill, etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Ría de Vigo.—Punta Borneira.—Torre-baliza.—Luz.

Núm. 979.—En la primera quincena de Diciembre de 1908 se encenderá una luz roja en una torre-baliza construida en los bajos de punta Borneira.

Dicha torre-baliza está situada en el llamado bajo «Santa Ana», a 540 metros al S. del extremo más saliente de punta Borneira, en la costa N. de la ría de Vigo. Sus características son las siguientes:

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 11 metros.

Alcance luminoso: 4'84 millas.

Faro.—Descripción: El faral es cilíndrico, de 1'50 metros de altura, sostenido por una torre de piedra de dos cuerpos: el superior, cilíndrico, de 4 metros de altura, y el inferior, ligeramente cónico, de 5'46 metros de altura, quedando este último cuerpo completamente descubierta en bajamar, y cubierto, en unos dos metros de altura, en la pleamar. El faral está pintado de negro, y la torre tiene el color gris natural de la piedra.

Esta luz ilumina todo el horizonte y es permanente.

Castro Urdiales.

Núm. 980.—El rompeolas en construcción del puerto de Castro Urdiales, orientado del N. 52° 40' W. al S. 52° 40' E., tiene en la actualidad unos 400 metros de longitud, continuando otros 150 metros la escollera cubierta con 6 metros de agua en bajamar viva, la cual empieza desde esta parte a bajar en talud hasta el fondo natural, que tiene 13 metros de agua.

Africa.

Fernando Poo.—Bahía de Santa Isabel.—Luz.

Núm. 981.—El alcance de la luz roja, establecida en la Punta Fernanda, de la bahía de Santa Isabel, es ahora de 11 millas en vez de las 3 millas que indica el cuaderno de faros.

Situación aproximada: 3° 46' 10" N. y 15° 00' 25" E. (6° 48' 05" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 64.

Plano núm. 255 de la sección IV.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1908, comparados con los de igual mes de 1907 y 1906.

Table with columns for 'Partido del Arancel', 'Nomenclatura', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for years 1906, 1907, 1908, and 1908. It lists various goods like 'Mármoles', 'Piedras', 'Metales', etc., with their respective quantities and values in pesetas.

CLASE II.— Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

Summary table for 'CLASE II' showing totals for 'Oro en alhajas o joyería', 'Plata en alhajas o joyería', 'Oro, plata y platino en otros objetos', 'Objetos de metales comunes dorados o plateados', and 'Hierro fundido en lingotes'.

Vertical text on the right margin containing page numbers and other administrative markings.

52	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	279.776	8.215	1.951.718	694.395	642.355	25.188	15.658	68.494	57.912
53	— en barras-carriles de más de 25 kilogramos.....	51.618	207.345	2.057.233	3.644.623	350.440	8.238	33.175	533.243	55.975
54	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos.....	302.131	466.013	3.408.953	5.919.672	7.443.933	54.321	83.852	1.055.403	243.437
55	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar.....	593.494	429.294	4.088.953	5.157.672	7.443.933	105.829	77.573	933.314	1.356.413
56	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	86.735	82.531	1.405.479	1.845.613	1.408.859	17.353	16.566	339.728	235.712
57	— en planchas de 1 a 5 milímetros de grueso.....	197.806	268.289	3.155.355	1.945.231	1.810.189	45.465	59.406	438.998	415.343
58	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	144.026	85.997	351.656	1.370.200	1.146.301	26.078	39.306	382.352	230.837
59	— en barras y planchas pulimentadas, etc.....	415.467	357.614	2.077.311	1.852.731	1.852.731	51.849	30.953	727.359	683.932
60(a)	Hoja de lata sin labrar.....	102.227	1.085	2.511.596	4.205.237	4.205.237	174.495	162.798	1.054.322	1.705.217
60(b)	Hierro en planchas estañadas.....	1.614	32.119	77.229	56.442	24.755	2.323	2.323	10.297	10.297
61	— y los estancos sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso.....	29.322	17.009	32.745	238.261	171.665	9.970	7.904	163.547	224.979
62	— y los estancos sin pulimentar de más de 3 milímetros de grueso.....	184.909	311.858	5.957.363	3.089.218	2.501.259	33.254	23.851	556.659	450.227
63	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	109.922	153.780	1.049.826	473.100	473.100	25.282	6.850	241.292	108.812
64	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	18.343	3.440	19.247	33.485	41.452	5.135	9.963	9.875	11.607
65	— de hierro y acero de más de 10 milímetros de grueso.....	13.110	15.943	25.237	120.246	180.126	4.195	5.990	35.479	57.642
66	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	10.458	3.624	12.858	70.056	83.324	1.852	2.314	12.610	11.968
67	Columnas de hierro colado.....	85.428	18.610	398.052	341.759	368.057	34.171	5.516	136.713	147.222
68	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 10 kilogramos de peso.....	16.776	10.488	29.542	99.361	172.132	14.771	9.710	49.679	86.055
69	Dichos, de 25 a 100 kilogramos.....	11.261	14.588	14.921	290.176	521.080	7.457	11.427	193.318	355.334
70	Dichos, de 1 a 25 idem.....	2.276	1.154	5.954	21.404	34.974	1.005	1.005	17.878	29.337
71	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	29.722	9.001	33.866	75.800	408.080	5.945	6.774	15.160	81.815
72	Ejes rectos sin trabajo de torno para carruajes.....	29.205	28.157	83.376	324.490	574.484	7.301	13.957	81.120	143.619
73	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	14.555	6.219	62.686	82.531	49.588	36.925	14.626	55.078	33.720
74	Dichos, acodados ó cigüeñales.....	108.604	118.234	2.265.597	836.348	1.261.016	36.925	12.008	284.358	423.745
75	Ruedas de hierro y acero de más de 10 kilogramos de peso.....	51.345	61.649	1.690.017	2.072.752	2.072.752	26.186	84.682	861.999	1.067.303
76	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.....	26.337	44.197	192.061	419.233	572.480	11.874	27.898	188.656	257.316
77	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes.....	38.749	11.471	1.073.838	277.007	340.121	13.175	10.006	94.182	115.640
78	Cadenas y armarras de hierro y acero, con eslabones, de más de 10 milímetros de grueso.....	4.004	7.257	10.974	79.775	104.197	7.463	232	55.606	70.852
79	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.....	75.697	134.260	357.312	1.256.354	687.924	21.195	7.478	100.047	192.614
80	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	24.694	31.327	48.310	754.056	440.881	9.866	28.694	19.235	301.622
81	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	6.588	2.815	106.925	46.728	450.242	2.229	15.887	35.354	176.352
82	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	97.597	121.304	1.702.757	1.125.202	1.105.757	41.235	578.348	382.595	375.357
83	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	89.849	63.710	285.631	1.734.484	1.739.877	32.492	145.667	884.587	887.235
84	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	4.702	11.116	21.378	202.674	206.772	16.461	10.115	18.454	178.160
85	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	14.885	62.917	176.845	776.550	546.824	6.252	74.276	323.150	229.357
86	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....	191.115	63.545	2.995.035	978.113	979.803	107.025	1.677.220	547.743	548.746
87	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	10.258	12.035	1.517	1.625	1.244	6.976	8.184	3.426	2.811
88	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	16.100	15.682	52.437	417.690	391.880	14.430	35.955	123.344	118.365
89	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	2.514	201	6.724	162.275	602.275	503	42.519	1.345	129.475
90	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	173.036	100.984	1.585.693	43.980	42.465	58.832	58.280	393.255	395.375
91	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	18.450	14.064	95.544	1.156.631	1.164.341	8.303	42.594	207.024	185.119
92	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	54.769	40.028	105.680	742.809	49.202	63.025	93.417	655.577	909.257
93	— de menos de un milímetro.....	13.627	4.706	1.008.289	111.803	87.538	7.631	7.121	62.638	49.022
94	Cables de alambre de hierro ó acero.....	108	328	3.410	1.988	3.100	177	87	2.395	6.689
95	Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	12.301	10.823	25.682	272.231	238.065	4.182	4.619	1.875	342
96	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	51.083	73.416	1.057.446	638.054	710.393	28.606	41.113	592.153	397.820
97	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	3.969	14.881	11.988	170.592	105.831	3.175	11.905	184.473	84.687
98	Rebeldes, remaches y escarpias.....	1.293	2.516	35.808	30.501	2.264	3.932	3.932	32.375	27.450
99	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	18.455	25.910	29.365	158.727	148.524	15.657	22.024	134.917	126.305
100	— de 5 a 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	51.948	35.170	836.850	498.792	386.891	23.277	15.827	231.236	174.100
101	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	4.478	3.054	6.259	26.776	26.776	3.045	4.263	18.207	18.207
102	Clavos para horrar animales.....	1.725	3.336	3.379	74.332	63.553	11.832	11.832	167.253	142.394
103	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	1.861	3.490	4.215	48.437	37.257	5.248	6.548	136.590	107.884
104	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	7.105	37.195	16.125	282.692	292.692	8.029	31.573	285.749	319.440
105	Cerraduras, cerrjos, candados y llaves para los mismos.....	1.407	5.053	3.275	53.037	53.469	2.392	5.539	99.153	99.896
106	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.....	12.717	24.842	28.010	349.365	207.573	14.370	31.651	394.811	234.530
107	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	6.979	5.974	8.604	122.221	78.819	9.422	11.616	164.985	100.155
108	Ovejas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos seme jantes.....	940	2.020	6.229	8.566	4.291	845	5.902	7.475	3.952
109	Arcaes y cajas de hierro ó acero para caudales ú otros usos.....	30.584	20.176	3.185.369	190.650	199.412	37.924	25.018	285.639	244.864
110	Balcones, varjas y balaustradas de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	755	680	2.893	16.893	20.825	1.195	1.074	25.125	32.933
111	— de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.....	15.689	3.496	35.222	35.929	26.481	2.655	2.655	53.554	63.719
112	Herramientas con o sin mango para aserrar, raspar ó limar.....	6.702	11.843	265.623	260.697	194.595	15.147	36.377	639.397	439.763
113	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar.....	12.084	28.682	36.364	426.653	414.254	29.404	43.110	482.110	467.905
114	Las demás herramientas idem id, cuyo peso exceda de un kilo gramos.....	28.623	42.377	61.197	422.974	459.132	77.479	101.025	719.044	729.524
115	De más de 300 peso no exceda de un kilogramo.....	7.798	7.637	105.405	137.420	137.420	20.837	20.837	229.438	211.699
116	Elaboradas de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	8.731	5.893	73.279	68.934	19.732	105.291	105.291	159.735	159.735
117	Planchas para cortar y bordar, planas, anchaes y piezas semejantes.....	5.967	18.119	124.339	75.472	5.072	15.043	9.023	64.149	64.149
118	Agujas para coser y bordar, planas, anchaes y piezas semejantes.....	1.179	1.707	22.987	18.703	18.703	29.261	32.439	433.031	433.031
119	Baterías de objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	8.121	6.767	14.147	123.339	133.145	5.321	7.377	70.152	43.633
120	Dichas, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	3.816	7.804	16.143	133.638	115.520	7.933	11.566	158.059	115.674
121	Baterías de cocina y otros, hechas con chapas de hierro, sin pulimentar.....	3.535	6.535	935.635	47.639	48.833	5.192	5.192	81.009	93.016
122	Dichas, en objetos pulimentados, estañados y estañados.....	27.091	116.878	1.657.635	1.118.709	1.176.216	76.151	329.536	4.674.939	3.322.463
123	Hoja de lata estañada, integrada ó pintada, en hojas.....	3.444	3.253	13.823	65.134	52.691	9.598	40.851	43.021	40.851
124	Armas para pájaros y bombillas, sin plomo ni adorno.....	31.400	31.707	367.596	321.639	321.639	42.831	42.831	482.594	436.544
125	Armas para pájaros y adornos de otras materias.....	9.523	117	16.246	4.793	2.089	16.198	193	19.644	19.644
126	Armas para pájaros y adornos de otras materias.....	1.573	2.715	59.232	35.859	26.554	17.693	31.795	422.874	319.636

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Septiembre de 1908, En los nueve primeros meses de 1908, En el mes de Septiembre de 1907, En los nueve primeros meses de 1907, En el mes de Septiembre de 1906, En los nueve primeros meses de 1906, En el mes de Septiembre de 1905, En los nueve primeros meses de 1905. Includes sub-headers for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de' for each year.

Table with columns: En el mes de Septiembre de 1908, En los nueve primeros meses de 1908, En el mes de Septiembre de 1907, En los nueve primeros meses de 1907, En el mes de Septiembre de 1906, En los nueve primeros meses de 1906, En el mes de Septiembre de 1905, En los nueve primeros meses de 1905. Includes sub-headers for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de' for each year.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Septiembre de 1908, En los nueve primeros meses de 1908, En el mes de Septiembre de 1907, En los nueve primeros meses de 1907, En el mes de Septiembre de 1906, En los nueve primeros meses de 1906, En el mes de Septiembre de 1905, En los nueve primeros meses de 1905. Includes sub-headers for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de' for each year.

Table with columns: En el mes de Septiembre de 1908, En los nueve primeros meses de 1908, En el mes de Septiembre de 1907, En los nueve primeros meses de 1907, En el mes de Septiembre de 1906, En los nueve primeros meses de 1906, En el mes de Septiembre de 1905, En los nueve primeros meses de 1905. Includes sub-headers for 'En el mes de Septiembre de' and 'En los nueve primeros meses de' for each year.

NOMENCLATURA

- List of items in kilograms: Tijeras para costura y sacador, Alfileres sin aceros y las puntas de Paris hasta un milimetro de grueso, Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas, etc.

CLASE III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumeria y las industrias químicas.

- List of items in kilograms: Aceites de coco y palma, Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva, Palos y cortezas tintóreas y curtiertes, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

203	Acetato de cal y pirrolignito de hierro.....	165.250	310.521	827.311	199.221	33.050	53	68.120	165.461	38.641
204	Acetato de cal y pirrolignito de anilina.....	80.182	123.978	589.531	384.357	81.456	37.332	126.458	592.139	391.938
205	Acidos acético y pirolenoso.....	14.487	149.742	38.802	32.970	25.352	12.242	262.049	67.899	57.695
206	— cítrico y tartárico y los citratos.....	12.215	93.087	38.802	32.970	25.352	12.242	262.049	67.899	57.695
207	— clorhídrico y sulfúrico.....	68.449	592.987	534.690	341.681	11.635	10.082	100.809	90.896	58.082
208	Acido nítrico.....	2.096	2.452	16.924	16.711	943	1.053	7.611	7.611	7.519
209	— fénico, naftalina y creolina.....	1.123	46.132	30.093	32.994	3.078	2.548	80.729	52.669	56.434
210	— sulfoleico y sus analogos.....	1.759	3.366	28.778	27.222	4.125	1.890	16.114	16.114	15.241
211	Aguas minerales.....	55.363	1.041.280	474.089	603.473	1.973	66.433	535.717	27.991	25.609
212	Alumina.....	151	592	7.080	6.528	29.550	24.155	1.176.046	188.483	681.920
213	Alumbres, sulfato de alumina, etc.....	173.825	1.134.021	1.458.998	1.458.998	4.590	6.120	188.483	248.023	57.510
214	Antipirina y sus analogos.....	102	324	1.567	1.278	4.797	3.359	14.580	4.466	251.198
215	Azúfre sin moter.....	3.055	3.815.772	31.904	31.904	658	611	192.781	268.797	980.542
216	— molido y la flor de azúfre.....	2.861	4.251	1.343.481	4.992.717	658	611	192.781	268.797	980.542
217	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos, etc.....	1.764.505	1.211.730	12.917.305	11.331.248	405.836	278.697	5.941.099	2.880.978	2.605.973
218	Carburo de calcio.....	23.103	1.218	873	5.435	23.518	14.010	219.816	219.816	128.070
219	Cloratos de potasa y sosa, etc.....	18.814	389.182	175.855	102.614	195	336	486.479	3.501	3.456
220	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	65	872	1.167	1.167	96.741	77.432	931.132	3.501	3.456
221	Cloruro de sodio.....	284.530	2.787.273	2.793.627	3.029.375	96.741	77.432	931.132	3.501	3.456
222	Colas.....	1.064.308	5.520.157	6.229.739	8.159.255	21.287	22.587	110.402	124.590	163.331
223	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.....	81.235	73.962	81.755	662.981	82.108	82.572	1.081.188	795.005	669.697
224	Eter de todas clases.....	3.031	19.813	18.814	4.617	6.820	17.824	456.853	44.579	2.904.543
225	Fosforo.....	2.911	101.523	44.099	43.291	13.098	8.415	198.445	198.445	194.798
226	Gelatina para usos industriales.....	5.450	1.299	41.781	81.097	4.038	21.527	165.032	165.032	320.212
227	Glicerina.....	6.000	12.885	96.281	46.241	11.660	5.331	21.775	162.713	78.142
228	Lacre de todas clases.....	1.307	169.745	9.552	8.694	4.043	4.575	594.108	33.419	30.438
229	Oxidos de plomo.....	5.857	161.947	104.955	160.298	3.309	8.806	91.493	59.296	90.563
230	Quinina y sus sales.....	917	2.039	3.251	2.177	56.336	7.458	183.679	122.909	122.909
231	Los demás alcoholes y sus sales.....	46	65	632	971	19.396	11.074	35.386	123.366	219.446
232	Sacarina y sus analogos.....	479.397	812.013	9.079.054	9.905.351	162.995	260.245	3.085.879	3.085.879	3.357.816
233	Sosa y potasa cáusticas.....	111.461	1.175.730	1.95.728	1.671.945	8.320	25.636	500.403	275.245	385.544
234	Sulfatos de sosa, etc.....	190.585	262.714	2.135.771	2.381.928	318.856	215.361	3.931.705	2.413.418	2.637.055
235	Los demás productos quimicos no expresados.....	2.770	94	9.353	10.217	4.386	3.130	152.156	129.957	99.133
236	Tanino.....	380	13.525	11.552	8.812	886	442	22.452	22.452	13.303
237	Pildoras, cápsulas y grajeas medicinales.....	154	77	3.905	2.314	15.863	19.166	174.130	163.808	167.790
238	Vinos medicinales.....	1.410	863	14.914	14.914	1.578	5.130	142.178	31.362	32.519
239	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa.....	6.588	14.053	141.039	2.891	3.766	80.822	745.690	745.690	811.179
240	Dichos, que contengan alcohol.....	2.972	19.436	161.176	204.683	2.020	13.216	197.454	109.597	139.183
241	Los demás productos farmacéuticos.....	1.098.420	956.133	11.971.800	8.825.220	324.573	258.166	3.232.379	3.641.075	2.383.076
242	Almidón de trigo ó de arroz y maizina.....	74.600	119.848	17.998	25.174	33.570	44.748	47.174	438.568	403.877
243	Féculas de uso industrial.....	5.279	889	11.463	32	17.877	3.014	61.011	61.011	85.327
244	Aprestos preparados, dextrina, etc.....	35.779	28.95	329.166	331.944	48.301	39.091	86.990	444.370	446.905
245	Cera animal, en masas.....	46	30	64.437	331.944	48.301	39.091	86.990	444.370	446.905
246	— labrada.....	16.159	19.996	329.166	331.944	48.301	39.091	86.990	444.370	446.905
247	— mineral y vegetal, en masas.....	1.925	960	28.427	371.633	18.369	24.795	407.969	345.725	460.820
248	Dichas labradas.....	164.200	180.991	1.813.694	1.790.260	167.576	181.610	1.533.571	1.819.965	1.825.148
249	Estearina y palmitina, en masas.....	1.350	1.350	5.955	2.580	9.049	3.582	82.095	103.557	93.669
250	— labrada.....	6.307	11.337	195.042	167.255	9.049	3.582	82.095	103.557	93.669
251	Parafina, en masas.....	4.207	44.771	26.972	20.478	128.889	125.244	1.084.698	1.033.072	973.062
252	— labrada.....	13.816	10.151	146.908	108.118	745	12.516	67.716	67.716	21.742
253	Jabón común.....	3.576	426	19.348	7.187	8.531.017	8.232.756	69.720.978	86.287.259	88.595.771
254	Perfumeria con alcohol.....	6.139.480	52	60.847.578	61.013.001	9.209.220	5.804.270	91.272.335	98.138.422	91.519.599
255	La demás perfumeria y las esencias.....	504	452	487	2.188	1.462	1.017	132	1.006	4.826
256	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	666	589	9.347	11.191	2.554	1.904	239.756	27.938	31.977
257	Algodón en rama.....	418	24	1.265	3.143	2.173	256	97.387	5.253	10.320
258	— esterelizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.....	289	24	456	5.842	2.173	256	2.363	2.870	31.157
259	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....	20	20	1.424	93	2.224	120	4.023	10.231	719
260	— del núm. 16 al 35 ídem.....	7.099	146	280	122	360	360	720	2.352	1.082
261	— del núm. 36 al 50 ídem.....	15.527	70	932	698	607	892	892	8.200	8.200
262	— del núm. 51 al 75 ídem.....	20.042	26.736	42.479	48.999	29.913	44.707	51.585	59.030	81.134
263	— del núm. 76 al 100 ídem.....	4.121	4.035	2.406	1.252	936	3.888	63.999	373.938	397.237
264	— del núm. 101 al 125 ídem.....	7.780	394	2.406	1.252	936	3.888	63.999	373.938	397.237
265	— del núm. 126 en adelante.....	1.463	2.560	84.982	40.550	28.077	18.515	598.687	512.882	512.882
266	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	47	2.107	20.012	23.325	8.200	13.090	172.499	172.499	210.231
267	Dichos, de tres ó más cabos.....	760	426	36.367	29.202	9.816	4.691	339.303	413.044	324.699
268	Cordeleteria de algodón.....	426	995	15.027	12.184	7.725	14.021	26.132	212.271	177.121
269	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	12	28	11	43	81	256	1.472	1.216	912
270	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	4	4	11	43	81	256	1.472	1.216	912
271	Dichos, de 31 en adelante.....	915	3.121	22.553	36.080	5.264	17.187	9.301	124.535	201.738
272	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	1.012	1.950	9.927	9.221	9.221	17.563	15.521	89.514	84.019
273	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	576	284	742	206	157	2.904	224	6.155	2.266
274	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	464	382	1.195	13.551	5.202	3.447	8.042	137.039	120.834
275	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	33	413	1.126	13.391	4.672	4.352	1.316	124.928	141.783
276	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	4	183	904	64	65	4.562	236	13.569	7.200
277	Dichos, de 41 en adelante.....	915	3.121	22.553	36.080	5.264	17.187	9.301	124.535	201.738
278	Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	1.012	1.950	9.927	9.221	9.221	17.563	15.521	89.514	84.019
279	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	576	284	742	206	157	2.904	224	6.155	2.266
280	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	464	382	1.195	13.391	4.672	4.352	1.316	124.928	141.783
281	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	33	413	1.126	13.391	4.672	4.352	1.316	124.928	141.783
282	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	4	183	904	64	65	4.562	236	13.569	7.200
283	Dichos, de 41 en adelante.....	915	3.121	22.553	36.080	5.264	17.187	9.301	124.535	201.738
284	Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	1.012	1.950	9.927	9.221	9.221	17.563	15.521	89.514	84.019
285	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	576	284	742	206	157	2.904	224	6.155	2.266
286	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	464	382	1.195	13.391	4.672	4.352	1.316	124.928	141.783
287	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	33	413	1.126	13.391	4.672	4.352	1.316	124.928	141.783
288	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	4	183	904	64	65	4.562	236	13.569	7.200
289	Dichos, de 41 en adelante.....	915	3.121	22.553	36.080	5.264	17.187	9.301	124.535	201.738

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.....
esterelizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.....
hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....<

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS EXPORTACIONES

Partida del Arancel	En el mes de Septiembre de 1908					En los meses anteriores					En el mes de Septiembre de 1907					En los meses anteriores														
	1908	1907	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908	1907	1908			
287	126	21	434	218	4.950	3.785	1.701	273	3.704	5.642	1.980	273	49.481	52.663	1.190	220	340	660	55.672	49.481	5.642	1.980	273	49.481	52.663	1.190	220	340	660	
288	2	132	791	14	3.688	3.042	50	1.980	3.704	11.865	91	1.980	45.682	55.672	1.190	220	340	660	55.672	45.682	11.865	91	1.980	45.682	55.672	1.190	220	340	660	
289	1.767	1.872	2.694	2.480	8.022	7.082	19.991	20.597	28.125	30.160	30.160	20.597	78.675	91.353	1.190	220	340	660	91.353	78.675	30.160	30.160	20.597	78.675	91.353	1.190	220	340	660	
290	678	766	1.041	823	6.853	5.671	9.857	10.611	12.143	14.350	14.350	10.611	77.932	95.248	1.190	220	340	660	95.248	77.932	14.350	14.350	10.611	77.932	95.248	1.190	220	340	660	
291	354	501	486	589	5.041	5.373	7.285	7.285	9.720	9.720	9.720	7.285	98.500	102.250	1.190	220	340	660	102.250	98.500	9.720	9.720	7.285	98.500	102.250	1.190	220	340	660	
292	226	440	615	226	5.083	4.434	6.685	6.685	9.375	9.375	9.375	6.685	358.187	222.175	1.190	220	340	660	222.175	358.187	9.375	9.375	7.285	358.187	222.175	1.190	220	340	660	
293	1.064	651	683	6.732	5.463	4.434	13.300	8.022	21.315	21.315	21.315	8.022	54.820	72.495	1.190	220	340	660	72.495	54.820	21.315	21.315	8.022	54.820	72.495	1.190	220	340	660	
294	8.840	9.806	12.383	21.521	43.281	34.667	88.450	43.281	84.784	84.784	84.784	43.281	216.638	431.527	1.190	220	340	660	431.527	216.638	84.784	84.784	43.281	216.638	431.527	1.190	220	340	660	
295	100	357	198	142	1.555	1.220	2.899	1.220	2.899	2.899	2.899	1.220	630	1.523	1.190	220	340	660	1.523	630	2.899	2.899	1.220	630	1.523	1.190	220	340	660	
296	2.839	1.730	1.265	6.239	21.895	29.118	21.895	29.118	21.895	21.895	21.895	29.118	28.020	98.630	1.190	220	340	660	98.630	28.020	21.895	21.895	1.265	98.630	1.523	1.190	220	340	660	
297	1.109	5.445	2.644	8.465	17.637	12.981	4.693	17.637	12.981	12.981	12.981	17.637	4.010	16.331	1.190	220	340	660	16.331	4.010	4.693	4.693	2.644	16.331	17.637	1.190	220	340	660	
298	349	669	572	14.839	8.998	8.998	13.518	8.998	13.518	13.518	13.518	8.998	38.691	66.910	1.190	220	340	660	66.910	38.691	5.445	5.445	6.239	38.691	66.910	1.190	220	340	660	
299	2.654	2.550	3.622	97.221	74.927	62.737	77.657	62.737	77.657	77.657	77.657	62.737	368.876	272.323	1.190	220	340	660	272.323	368.876	9.857	9.857	7.285	368.876	272.323	1.190	220	340	660	
300	221	9.620	5.815	5.013	112.454	105.454	112.454	105.454	112.454	112.454	112.454	105.454	101.692	1.857.833	1.190	220	340	660	1.857.833	101.692	5.815	5.815	5.013	1.857.833	1.523	1.190	220	340	660	
301	880	1.495	2.317	19.722	27.590	23.876	24.850	23.876	24.850	24.850	24.850	23.876	561.838	778.428	1.190	220	340	660	778.428	561.838	1.495	1.495	1.265	561.838	778.428	1.190	220	340	660	
302	5.686	16.460	9.307	36.911	82.325	73.873	50.701	82.325	73.873	73.873	73.873	50.701	331.411	4.393	1.190	220	340	660	4.393	331.411	9.307	9.307	9.620	331.411	4.393	1.190	220	340	660	
303	942	994	1.224	6.885	9.444	10.618	3.479	9.444	10.618	10.618	10.618	9.444	832.229	71.933	1.190	220	340	660	71.933	832.229	1.224	1.224	1.265	832.229	71.933	1.190	220	340	660	
304	1.015	5.355	5.010	3.758	37.534	31.659	9.144	37.534	31.659	31.659	31.659	9.144	281.232	336.173	1.190	220	340	660	336.173	281.232	5.355	5.355	5.010	281.232	336.173	1.190	220	340	660	
305																														
306																														
TOTAL DE LA CLASE.....																														
307	273	279	125	1.880	3.484	4.255	9.979	265	1.692	118	265	4.048	3.306	3.306	1.190	220	340	660	3.306	4.048	118	265	265	4.048	3.306	1.190	220	340	660	
308	21.971	11.709	7.65	127.327	289.365	210.331	21.971	127.327	289.365	210.331	127.327	289.365	210.331	366.921	1.190	220	340	660	366.921	210.331	7.65	7.65	7.65	289.365	210.331	1.190	220	340	660	
309	255.181	418.455	592.341	17.497	11.900	20.784	102.973	188.304	6.998	266	188	9.353	5.353	5.353	1.190	220	340	660	5.353	9.353	266	266	188	6.998	5.353	1.190	220	340	660	
310	27.630	26.654	43.683	139.051	73.810	462.177	49.734	43.683	73.810	73.810	43.683	73.810	831.818	677.258	1.190	220	340	660	677.258	831.818	43.683	43.683	43.683	73.810	677.258	1.190	220	340	660	
311	74.113	52.911	73.078	1.381	78.317	1.194	166.754	119	3.108	164	119	2.688	2.688	1.635	1.190	220	340	660	1.635	2.688	164	164	119	2.688	1.635	1.190	220	340	660	
312	4.764	5.299	11.331	6.224	15.721	88.753	15.721	88.753	15.721	15.721	15.721	88.753	2.688	1.635	1.190	220	340	660	1.635	2.688	11.331	11.331	11.331	2.688	1.635	1.190	220	340	660	
313	224.675	817.672	235.672	2.226	2.641	38.287	130.239	15.127	1.380	164	15.127	1.380	572.338	1.848.823	1.190	220	340	660	1.848.823	572.338	817.672	817.672	817.672	1.380	1.848.823	1.523	1.190	220	340	660
314	973	443	20	770	12.294	38.287	827	376	31.880	164	376	31.880	572.338	1.848.823	1.190	220	340	660	1.848.823	572.338	817.672	817.672	817.672	1.380	1.848.823	1.523	1.190	220	340	660
315	20		20	73	29	331	22	22	80	22	22	80	31.726	10.450	1.190	220	340	660	10.450	31.726	20	20	20	80	31.726	10.450	1.190	220	340	660
316	451	384	1.087	10.486	8.068	6.403	2.548	3.845	58.682	6.522	2.304	38.958	48.403	1.190	220	340	660	48.403	58.682	1.087	1.087	1.087	1.087	6.403	48.403	1.523	1.190	220	340	660
317	2.564	4.173	1.335	5.478	97.608	80.423	5.769	9.180	12.326	3.023	9.180	177.095	216.737	1.190	220	340	660	216.737	12.326	4.173	4.173	4.173	4.173	5.478	216.737	1.523	1.190	220	340	660
318	46.578	43.507	26.201	501.695	391.830	351.929	65.209	60.949	682.373	32.765	60.949	492.340	544.650	1.190	220	340	660	544.650	682.373	46.578	46.578	46.578	46.578	60.949	544.650	1.523	1.190	220	340	660
319	453	751	3.521	5.675	20.701	16.696	1.753	1.753	21.983	23.352	2.845	64.524	77.535	1.190	220	340	660	77.535	21.983	453	453	453	453	7.535	77.535	1.523	1.190	220	340	660
320	580	1.646	1.410	81.298	20.109	15.291	9.950	15.291	20.109	20.109	15.291	20.109	284.982	306.591	1.190	220	340	660	306.591	284.982	1.646	1.646	1.646	15.291	284.982	1.523	1.190	220	340	660
321	49	324	449	4.368	5.276	4.368	1.905	4.368	10.950	16.280	10.950	16.280	153.419	187.531	1.190	220	340	660	187.531	153.419	449	449	449	4.368	153.419	1.523	1.190	220	340	660
322	33	709	569	38.765	7.777	5.286	1.905	5.286	19.592	11.109	13.175	101.533	147.964	1.190	220	340	660	147.964	19.592	33	33	33	33	5.286	147.964	1.523	1.190	220	340	660
323	1.130	8	183	38.765	544																									

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Anuncio	En el mes de Septiembre de				En los meses primeros meses de				En los meses primeros meses de			
	1906	1907	1908		1906	1907	1908		1906	1907	1908	
427 Duelas.....	4.352.896	5.911.603	2.704.040		26.051.591	31.071.296	522.348		3.126.191	709.392	324.485	
428 Traviesas para ferrocarriles.....	1.161.448	1.551.684	2.236.380		4.474.598	15.474.044	104.539		402.313	139.662	203.274	
429 Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	1.944.854	3.282.561	4.669.774		7.276.372	22.006.631	136.140		509.346	230.479	256.884	
430 Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....	39.097	59.078	36.200		274.941	280.045	2.424.014		17.046.342	3.662.835	2.893.430	
431 - en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....	23.416	10.097	15.803		34.593	92.493	1.709.398		2.525.289	1.175.081	1.153.619	
432 - en tablas cepilladas.....	70	419	43		1.778	1.959	6.399		159.110	30.805	4.085	
433 - fina en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.....	317.423	192.915	147.310		2.611.557	3.019.226	83.878		731.235	54.016	41.216	
434 - en tablas, desde 5 a 40 mm. inclusive de grueso.....	409	8.374	413		2.947	36.836	233		1.639	22.101	217	
435 Aros, flejes y enrejados.....	554	769	2.530		138.455	46.413	1.632		253.031	4.897	83.181	
436 Píperia de madera para líquidos.....	250.505	34.100	35.713		1.274.331	554.036	55.111		280.331	7.502	7.895	
437 Las demás para otros usos.....	179.018	124.144	107.748		1.245.889	1.154.094	80.558		560.650	55.865	48.486	
438 Pavimentos de madera.....	140.295	143.202	88.844		449.926	2.146.035	22.417		71.988	22.912	11.215	
439 Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....	16.933	17.670	27.377		587.030	283.581	9.482		325.736	9.895	15.330	
440 Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	22.432	9.584	25.940		49.438	258.874	19.067		220.012	8.146	133.014	
441 Dicha fina, labrada, excepto muebles y listones.....	19.137	17.162	11.070		29.390	98.849	37.700		57.893	33.809	21.807	
442 Listones de madera ordinaria en blanco.....	110	2.127	3.730		948	11.328	50		427	957	1.688	
443 Muebles de madera ordinaria, están ó no concluidos.....	3.321	3.450	3.748		7.972	47.265	4.682		11.241	4.865	5.284	
444 Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura.....	5.065	5.530	3.113		11.243	38.065	9.978		22.149	10.894	6.132	
445 Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina.....	9.499	6.044	9.884		19.353	53.861	21.373		43.544	13.599	22.239	
446 - de todas clases de maderas, tallados.....	1.396	2.865	1.591		232.676	27.628	3.937		656.147	8.079	4.486	
447 Dichos, forrados con piel y seda.....	1.944	3.078	2.972		65.993	27.637	8.769		297.628	13.882	13.403	
448 Dichos, forrados con otros tejidos.....	450	1.412	855		2.216	9.505	2.563		12.621	7.978	4.767	
449 Carbón y demás combustibles vegetales.....	814	1.349	1.234		9.505	9.913	2.751		5.972	4.560	4.170	
450 Corcho en tablas, planchas y serrín.....	3.715.422	2.682.738	2.441.963		19.230.953	22.463.422	315.811		1.634.639	226.333	207.566	
451 Dicho, manufacturado.....	818.231	316.440	488.608		5.470.261	3.936.515	327.293		2.188.103	158.220	244.304	
452 Esparto sin labrar.....	9.396	5.766	2.772		17.246	42.695	12.951		38.759	12.951	6.237	
453 Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar.....	504.784	222.260	168.377		2.935.415	2.470.329	55.526		322.894	24.449	18.521	
454 Dichas materias y el esparto cortados.....	121.165	162.826	92.594		856.131	967.080	972.016		94.175	21.423	13.328	
455 Dichas, en cestos y otros envases toscos.....	1.397	16.082	28.757		2.785	44.142	1.942		1.540	200	1.472	
456 Dichas, en cordeles y esteras.....	5.886	606	4.461		21.971	12.886	786		7.450	7.069	6.576	
457 Dichas, en muebles forrados de tejidos.....	925	8.316	7.737		1.868	51.372	992		215	677	566	
458 Dichas, en otra clase de muebles.....	178	123	103		349	349	801		3.276	1.256	1.107	
459 Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.....	346	279	246		728	4.290	2.082		3.276	19.306	46.170	
460 Dichas, en los demás objetos no expresados.....	752	1.507	5.130		36.251	31.965	3.114		326.259	13.563	46.170	
461 Dichas, en objetos con otras materias.....	190	512	998		61.027	18.209	4.888		396.676	3.329	2.691	
462 Plantas vivas.....	4.888	3.712	3.259		240.606	846.423	1.710		47.940	855	651	
TOTAL DE LA CLASE.....												
464 Caballos castrados que pasen de la marca.....	148	70	226		714	1.395	167.240		806.820	79.100	255.380	
465 - enteros ídem id.....	84	44	40		150	428	117.600		210.000	57.200	52.000	
466 Yeguas que pasen de la marca.....	17	7	4		34	449	19.210		38.420	7.000	4.000	
467 Caballos y yeguas que no pasen de la marca.....	517	475	493		5.004	3.357	377.410		3.652.920	332.500	345.100	
468 Potros y potrancas hasta tres años.....	863	398	36		79	876	41.300		55.300	57.200	24.700	
469 Mulos y mulas hasta dos años.....	819	537	1.191		8.158	3.988	340.885		1.555.510	157.210	85.715	
470 - y mulas de más de dos años.....	722	980	2.757		2.132	5.224	672.055		1.781.540	453.765	206.775	
471 Ganado asnal.....	1.650	1.112	683		17.891	17.463	211.650		841.350	785.000	699.750	
472 Vacas de leche.....	3.081	1.169	232		18.772	7.397	651.750		1.851.750	439.240	269.785	
473 Las demás vacas, los bueyes y toros.....	25.134	15.913	18.388		30.571	31.731	36.550		116.280	19.720	100.355	
474 Terneros y terneras.....	9.130	13.398	13.504		321.002	255.886	261.885		2.598.535	285.570	140.130	
475 - lanar.....	670	457	518		1.528	5.288	182.060		868.680	267.980	270.080	
476 - cabrio.....	9	35	66		24	327	50		1.528	457	1.518	
477 Los demás animales no expresados.....	413.273	158.947	440.146		5.416.994	5.491.607	1.024.917		13.434.145	394.188	1.091.502	
478 Cueros y pieles sin curtir, secos.....	8.031	320	41.224		39.651	127.887	13.658		67.407	20.775	70.081	
479 Dichos, frescos, estén ó no salados.....	268	519	425		1.119	4.346	4.556		1.788	19.023	7.235	
480 Piel de gamuza y pergamino.....	4.358	3.344	4.895		89.185	33.629	87.100		1.788.700	66.880	97.900	
481 Piel de charolada de todas clases.....	1.647	3.713	14.365		3.545	35.557	7.412		15.951	16.708	64.643	
482 Suela ó corvejel.....	4.485	4.042	8.898		8.826	71.106	60.548		119.152	54.567	120.123	
483 Todas las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena.....	13.269	17.023	10.204		211.302	149.496	268.576		4.278.744	344.715	206.631	
484 Piel cortada en trozos.....	533	1.302	1.262		984	6.459	8.148		27.552	14.784	35.336	
485 Correas y cuerdas de cuero para transmisión.....	884	91	1.955		11.368	39.821	4.797		102.312	11.718	17.599	
486 Piel de conejo y liebre en estado natural.....	781	4.266	3.364		44.169	24.379	2.873		143.553	295	3.130	
487 Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno.....	221	341	648		1.061	1.307	12.487		59.948	29.266	36.612	
488 Guantes de piel.....	17	2	55		105	47	1.700		83.845	200	5.500	
489 Calzado de ídem.....	182	64	98		578	2.180	4.004		4.700	4.700	4.000	
490 Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel.....	135	265	374		11.642	5.750	1.485		12.716	1.408	2.156	
491 Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías.....	280	245	327		554	3.405	4.063		128.062	63.250	4.114	
492 Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso.....	12	605	871		56	188	408		9.418	6.392	6.540	
493 Dichos, hasta 2 kilogramos.....	634	176	63		8.767	7.935	42.478		587.389	40.535	8.357	
494 Dichas, preparadas ó manufacturadas.....	489	315	418		1.654	1.253	110.025		162.945	2.160	58.505	
495									147.150	70.875	94.050	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de	En los nueve primeros meses de			En los nueve primeros meses de		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
Coche para ferrocarriles de 1. ^a clase y los mixtos de 1. ^a y 2. ^a ...	2.200	96.285	4.700	1.486	318.974	297.231
Dichos, de 2. ^a y los mixtos de 2. ^a y 3. ^a ...	3.406	20.597	13.070	7.661	3.599	8.991
Dichos, de 3. ^a y los mixtos de 3. ^a y furgón...	28.000	19.119	84.437	20.448	35.733	315.809
Carruajes para tranvías...	372.400	72.552	121.116	7.661	54.137	176.558
Vagones, furgones y vagonetas de todas clases...	31.105	1.348.024	3.029.674	20.448	256.623	236.914
Carros de transporte y carretillas...	1.425	35.100	1.706	1.739	2.495.835	22.853.418
Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor...	4.810.000	8.244.059	10.000.640	2.169.310	3.718.070	3.718.070
Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem...	1.329.000	1.329.000	12.043.000	796.768	796.768	7.129.456
Dichos, sólo para pasaje, ídem...	285.000	285.000	0.400	221.160	221.160	310
Dichos, para navegar á vela...	1.362.690	190.000	380.000	538.263	75.050	150.100
Dichos, de madera, movidos á vapor...	365.000	252.035	107.690	144.175	99.577	42.435
Dichos, para navegar á vela...	561.000	1.847.036	114.380	180.172	626.145	38.775
Barcos inutilizados para la navegación...	1.074.000	728.000	2.253.000	30.072	20.384	63.684
Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación...	57.368	2.159.646	1.918.183	64.826	2.267.628	2.014.092
Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas...	57.368	2.159.646	1.918.183	43.000	52.011	20.676
TOTAL DE LA CLASE...	203.811	1.900.193	1.693.381	5.495.140	7.605.500	8.585.262
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.						
Aves vivas ó muertas, y la caza menor...	2.615	9.200	5.711	356.669	318.974	297.231
Carne fresca...	20.089	404.911	333.537	2.067	3.599	7.297
Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca...	32.034	1.056.397	723.246	295.032	35.733	483
Manteca de vacas, margarina y cocaina...	39.997	251.590	255.484	185.190	54.137	176.558
Bacalao y pez palo...	3.033.301	28.566.772	32.336.046	2.305.309	256.623	236.914
Pescados frescos...	1.195.012	3.627.719	2.639.498	406.304	98.819	141.857
— salpitrados, ahumados ó escabechados...	34.872	434.320	404.975	15.692	4.331	28.330
Ostras de cría y los mariscos...	61.980	613.146	553.630	24.792	16.461	14.624
Las demás ostras...	3	147.075	161.731	161.441	295	108.165
Arroz con cascara y sus desperdicios...	146.237	1.025.220	1.358.055	32.903	2	22.163
— sin cascara...	5.260	92.093	5.231	1.788	73	1
Estados Unidos...	138.194	18.284.638	15.692	30.402	7.277	9.964
Francia...	77	25.691.756	331.659	17	17	17
Rumania...	1.362.221	88.121.200	45.033.164	299.689	1.200.580	343.270
Rusia...	15.009.486	189.162.683	13.539.172	3.302.087	79.490	88.310
Otros países...	8.363.081	139.334.419	58.903.995	1.839.878	1.287.347	441.514
TOTAL...	24.873.059	460.564.726	2.102.589	5.472.073	101.330.874	20.443.348
Alemania...						
Austria...						
Bélgica...						
Francia...						
Otros países...						
TOTAL...						
Mijo...	2.014	429.822	415.453	322	74	66.472
Dari ó zahina...	11.178.592	48.869.592	55.316.501	1.900.361	2.585.987	1.088.974
Maíz...	201.530	37.205.680	1.715.928	32.244	30.183	54.203
Cebada y los demás cereales...	5.396	66.105	64.595	1.241	580	770
Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maíz...	2.565.395	4.420.040	11.310.402	1.436.621	1.498.412	1.111.445
Garbanzos...	284.099	21.579.811	7.578.689	109.548	309.732	12.401
Las demás legumbres secas...	30.453	898.255	5.726.144	3.959	36.282	99.639
Hortalizas...	551	1.868	24.275	992	477	1.337
Avellanas y almendras, con ó sin cascara...	40.419	1.081.161	1.367.131	31.931	29	21
Papas, higos y dátiles que no sean de mesa...	1.395	25.821	25.725	628	48.977	64.659
Dichos, de mesa, y las demás frutas...	100	326	935	147	741	7
Remolacha azucarera y orujo de uva...	100	5.378	8.753	45	79	183
Glucosa...	49.403	912.157	1.390.802	83.985	554.919	477.046
Caramelo líquido y productos análogos...	37.517	509.494	306.785	190.010	28.376	38.098
Cacao en grano, de Fernando Poo...	80.173	631.183	585.038	104.982	104.982	165.496
Venezuela...	150.214	1.235.948	1.258.602	356.007	138.406	296.850
Poseiones francesas de América...	88.966	1.086.478	668.067	210.850	91.788	202.640
Otros países...	406.273	4.375.260	4.209.294	929.767	918.471	1.180.130
TOTAL...	406.273	4.375.260	4.209.294	929.767	918.471	1.180.130

	457	1.160	1.817	19.307	16.017	16.607	1.515	3.921	6.141	65.259	54.138	56.131
619 Cacao tostado, molido, en pasta y su manteca.....												
620 Café en grano, de Fernando Poo.....	2.773	107	1.451	5.918	4.692	2.519	3.744	144	1.963	7.990	6.384	3.400
621 Café en grano procedente de.....	314.207	165.051	485.462	3.917.206	3.349.851	3.981.924	637.840	297.091	879.832	7.951.928	6.029.732	7.167.464
Brasil.....	85.232	103.539	50.538	866.194	818.842	601.492	173.021	186.370	90.968	1.758.374	1.473.915	1.082.685
Venezuela.....												
Posesiones francesas de América.....	2.665	20.310	18.490	182.414	316.248	244.950	5.410	36.558	33.282	370.300	569.246	440.911
Otros países.....	251.682	341.203	251.267	5.114.026	4.589.219	4.371.820	510.915	614.165	452.281	10.381.474	8.250.594	7.869.274
TOTAL.....	656.559	630.210	807.211	10.085.758	9.078.852	9.202.705	1.330.930	1.134.328	1.452.326	20.470.065	16.339.821	16.563.734
622 Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	350	67	107	2.403	2.157	2.345	987	189	302	6.779	6.083	6.614
623 Canela de todas clases é imitaciones.....	42.615	39.238	38.049	252.119	232.234	245.877	144.639	132.624	128.606	852.162	784.950	831.036
624 Pimienta, clavo y demás especias.....	64.025	59.605	58.064	311.377	339.720	359.069	128.056	179.210	117.328	622.754	679.440	718.138
625 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	10.330	10.117	12.508	116.896	107.901	99.921	36.943	34.195	42.277	395.109	364.705	337.733
626 Aceite de oliva.....	221	325	1.878	5.055	28.684	5.333	2.648	458	2.648	7.130	2.648	7.521
627 Alcoholes y aguardientes.....	14	207	109	4.916	7.027	5.372	8	116	61	2.751	3.935	3.008
628 Licores y aguardientes compuestos.....	3.861	4.932	4.914	64.030	74.973	65.417	15.444	19.728	19.656	256.120	289.892	261.668
629 Cerveza y sidra.....	26.393	26.969	31.266	259.728	260.670	278.680	11.877	12.136	14.070	116.877	117.302	125.407
630 Vinos espumosos.....	3.458	10.445	10.727	141.424	103.194	91.096	19.019	55.248	58.999	777.834	567.569	501.031
631 generosos en pipas.....	304	1.080	922	4.983	4.448	9.491	532	186	231	8.721	7.785	4.515
632 dichos, en botellas.....	684	785	441	30.310	25.304	20.225	2.418	3.431	4.196	33.062	25.398	21.355
633 Los demás vinos en pipas.....	2.140	1.525	2.057	22.095	28.258	22.007	2.777	4.988	4.196	49.716	59.083	44.516
634 Dichos, en botellas.....	1.234	1.865	1.865	64.030	74.973	65.417	15.444	19.728	19.656	116.877	117.302	125.407
635 Semillas no expresadas y algarrobas.....	12.258	65.473	640.782	2.692.694	13.166.619	8.124.483	4.168	369.201	217.866	915.517	4.476.652	2.781.842
636 Salvados.....	26.472	60.058	79.718	493.008	493.008	460.865	3.441	7.808	16.692	101.363	2.006.143	1.376.675
637 Forrajes y pastas alimenticias para ganados.....	15.196	109.621	131.863	16.577	1.146.366	941.970	26.593	191.837	230.760	29.010	2.006.143	1.376.675
638 Leche conservada.....	122	154	43	353	3.493	3.981	26.593	174	49	378	3.935	4.578
639 Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.....	40	8	280	559	2.642	3.610	110	22	770	1.537	5.798	9.685
640 Sardinias en conserva, en latas.....	5.948	6.180	4.618	1.054.538	54.549	59.063	26.766	27.810	20.781	4.745.424	245.472	265.785
641 Las demás conservas alimenticias.....												
642 Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido.....	996	564	532	5.567	7.362	7.604	3.485	7.391	6.685	73.865	74.781	88.009
643 Chocolate.....	2.450	2.274	2.057	22.727	28.009	27.079	7.903	409.431	608.164	2.295.303	3.677.412	3.677.412
644 Dulces, galletas finas y confituras.....	337.779	272.954	402.109	1.530.201	2.447.706	2.441.605	506.669	11.246	11.086	91.605	72.016	83.844
645 Huevos.....	20.519	20.082	19.797	163.582	128.652	149.723	11.491	367.589	369.497	2.785.429	2.625.067	2.711.589
646 Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	169.245	163.373	164.221	1.237.968	1.166.696	1.207.230	380.801	45.389	54.309	324.999	324.999	300.266
647 Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una.....												
648 Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....												
Las demás melazas.....	7	12	85	26	186	400	2	4	29	109	61	112
TOTAL DE LA CLASE.....							16.161.258	13.037.728	11.216.605	204.409.194	125.346.492	105.586.672
CLASE XIII.—Varios.												
649 Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos.....	9	23	88	28.497	23.052	17.523	63	161	616	199.470	161.364	122.651
650 Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel.....	3	14	14	122	94	158	69	27	27	1.638	6.440	3.634
651 Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta.....	62	10	2	20	33	45	836	125	27	2.260	257	2.260
652 Los mismos, con país de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....	5	1	22	20	8	26	565	113	2.486	714.210	904	2.938
653 Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....	1.065	779	1.400	82.690	7.008	13.377	9.585	7.071	15.888		63.133	123.551
654 Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.....												
655 Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....	137	24	161	185	461	987	3.151	552	3.703	4.255	10.603	32.701
656 Dichos, labrados en otros objetos.....	128	136	145	485	844	1.276	2.176	2.312	2.465	8.252	14.348	21.692
657 Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto.....	2.476	8.543	3.293	10.116	89.323	60.485	17.332	55.530	21.401	70.812	541.609	417.653
658 Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....	2.314	4.056	3.122	6.681	31.510	28.875	39.388	68.972	53.074	113.577	585.690	499.875
659 Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas.....	2.015	3.086	2.948	38.288	33.236	28.434	18.135	27.774	26.532	314.592	299.124	255.906
660 Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.....	935	1.739	1.840	3.362	23.739	23.777	1.056	1.965	2.079	3.798	28.322	26.865
661 con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.....	983	1.637	2.277	35.607	17.406	18.386	2.221	3.700	5.146	80.469	39.336	26.865
662 Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana.....	4.486	5.397	73.707	73.707	39.604	33.231	49.346	59.367	38.819	810.777	435.614	365.541
663 de metal, excepto oro y plata.....	2.026	3.636	2.761	3.636	23.252	22.626	27.351	49.085	37.273	49.085	313.901	305.488
664 Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.....	302	527	302	487	3.778	5.134	5.134	8.959	10.455	8.279	64.235	88.103
665 Brochas y pinceles de todas clases.....	815	2.058	2.721	1.437	30.220	28.260	16.300	37.044	50.578	28.740	543.930	510.280
666 Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....	285	897	652	571	6.702	10.585	3.847	12.109	8.802	7.708	90.475	142.896
667 Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata.....	175	365	478	480	3.754	8.170	4.025	8.395	10.994	11.040	86.342	187.910
668 Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	16.111	8.082	13.031	112.314	101.838	93.962	48.172	24.165	38.962	335.919	304.494	278.914
669 Dichos, con proyectil ó municion para idem id.....	1.802	3.418	1.051	20.977	17.771	22.504	3.598	6.768	2.680	41.535	35.184	44.159
670 Cebos ó capsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.....	435	342	939	18.308	12.764	17.391	1.967	1.539	4.225	81.935	57.438	78.257
671 Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.....	372	688	668	4.596	6.682	8.143	12.648	23.392	22.712	157.261	225.188	274.832
672 Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.....	331	292	377	1.962	3.787	5.342	3.641	3.212	4.147	21.582	41.657	58.762
673 Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas.....	348	616	678	5.196	5.735	6.560	15.660	36.960	40.680	233.839	344.100	393.600
674 Górnas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.....	22.160	30.640	24.069	171.894	259.363	285.723	155.120	245.120	192.552	1.204.258	2.074.904	2.235.804
675 Górnas elásticas, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar.....	2.790	3.258	3.485	47.808	20.264	26.801	37.665	43.983	47.047	645.409	272.532	361.811
676 Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre.....	2.035	2.247	5.802	4.945	27.342	36.772	22.332	24.717	63.322	54.335	305.232	404.492
677 Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura.....	3.632	5.664	6.241	8.957	55.349	68.599	90.800	141.600	155.025	223.925	1.333.725	1.714.225
678 Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes.....	2.545	4.036	4.044	71.344	40.451	39.072	50.900	80.720	80.880	1.424.880	809.229	781.440
679 Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortadas.....	2.189	2.529	2.175	5.193	22.134	19.265	43.780	50.580	442.680	103.869	442.680	385.300
680 Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos.....	278	354	205	526	1.240	2.111	9.452	12.036	6.970	17.884	42.160	71.774
681 Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias.....	1.045	3.432	17.535	1.105	12.949	31.434	17.765	51.480	203.025	18.755	191.235	471.510
682 Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio.....	1.289	762	789	112.482	9.072	10.212	43.826	25.968	25.826	3.824.335	308.448	317.108
683 Hutes y encerados para suelos y enfardar.....	9.537	44.413	32.825	355.047	333.303	358.506	9.537	33.780	32.825	355.047	333.303	358.506
684 Dichos, de las demás clases.....	14.086	13.260	12.998	195.287	162.239	166.993	42.258	39.710	33.994	583.861	486.725	500.988

		CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En los nueve primeros meses de					En los nueve primeros meses de						
		En el mes de Septiembre de					En el mes de Septiembre de						
		1906	1907	1908	1903	1907	1908	1903	1907	1908	1903	1907	1908
NOMENCLATURA													
A 686	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	5.827	5.373	5.010	57.279	67.325	57.279	61.037	59.103	55.110	62.243	59.103	62.243
A 687	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	4.774	6.388	6.340	69.383	71.632	69.383	33.418	44.702	24.589	43.717	44.702	43.717
A 688	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.	6.811	6.377	7.123	71.348	60.915	71.348	61.596	57.333	63.107	61.596	57.333	61.596
A 689	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.	673	520	591	5.379	3.908	5.379	3.085	7.141	8.013	33.817	7.141	33.817
A 690	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	33	84	112	506	975	506	193	504	674	2.141	504	2.141
A 691	Dichos, forrados de las demás telas.	1	29	3	23	60	23	3	87	3	2.141	87	2.141
A 692	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	96	52	91	906	532	906	672	364	682	6.023	364	6.023
A 693	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	5.323	6.785	4.175	17.502	21.350	17.502	23.953	39.583	18.792	110.215	39.583	110.215
A 694	Sombreros y gorras de paja.	65	32	175	3.483	2.910	3.483	2.696	1.230	7.069	73.301	1.230	73.301
A 695	Dichos, de palma, junco ó viruta.	40	137	98	9.533	3.358	9.533	440	1.517	2.288	1.773	1.517	2.288
A 696	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	10.995	8.375	7.062	40.413	32.527	40.413	98.955	75.375	63.553	3.541	75.375	63.553
A 697	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	692	539	578	5.920	3.561	5.920	15.916	12.337	20.191	91.431	12.337	91.431
TOTAL DE LA CLASE								1.120.696	1.497.171	1.640.545	14.199.228	1.497.171	14.199.228
A D. A. S. Sacos de envase.		175.387	154.810	118.789	1.136.690	1.313.592	1.136.690	175.337	154.810	118.789	1.759.246	154.810	1.759.246
IMPORTACIONES ESPECIALES													
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.													
P	Tabaco en rama.	2.271.828	3.287.720	3.211.296	11.626.706	14.672.715	11.626.706	2.515.917	2.815.315	2.708.798	7.577.498	2.815.315	7.577.498
A	— elaborado en puros.		2.624	10.249	61.741	22.629	61.741		65.600	256.225	1.473.600	65.600	1.473.600
A	— idem en cigarrillos y picadura.		9	59	1.545	1.085	1.545		90	590	14.940	90	14.940
TOTAL								2.515.917	2.881.005	3.025.613	9.065.338	2.881.005	9.065.338
Para particulares.													
A 1	Cigarrillos puros á granel.	9	444	313	46	51	41	225	11.100	7.825	1.150	11.100	1.275
A 2	— idem envasados.	2.252	44	1	18.553	4.475	5.258	56.300	239	10	388.855	239	388.855
A 3	Cigarrillos.	44	18	2	627	204	239	440	20	2.330	6.270	20	6.270
A 4	Picadura.	3			419	359	192	30	180	20	4.130	180	4.130
TOTAL								56.995	11.280	7.855	350.435	11.280	350.435
ORO Y PLATA													
A 4	Oro en barras.	6	4	3	27	64	40	21.600	14.400	10.800	97.200	14.400	97.200
A 4	— en moneda.							11.180	267.150	163.020	131.050	267.150	131.050
A 4	Plata en barras.	86	2.055	1.254	19.956	13.538	19.956	263.575	10.000	261.044	1.833.470	10.000	1.833.470
A 4	— en moneda.							286.355	291.550	434.864	2.167.680	291.550	2.167.680
TOTAL								286.355	291.550	434.864	4.232.000	291.550	4.232.000
TOTAL GENERAL								2.869.267	3.183.855	3.468.332	13.647.783	3.183.855	13.647.783

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1908, comparados con los de igual período de 1905 y 1907.

		CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En los nueve primeros meses de					En los nueve primeros meses de						
		En el mes de Septiembre de					En el mes de Septiembre de						
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
NOMENCLATURA													
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.	60.250	40.731	46.480	400.359	314.693	373.905	7.831	5.295	6.042	52.047	5.295	6.042
P 2	— aserrados y labrados.	33.195	58.465	29.854	463.594	507.311	394.437	9.955	17.540	8.955	139.033	17.540	139.033
P 3	— piedras de construcción.	7.498	89.900	60.300	53.736	77.384	62.500	50	8.990	6.030	147.113	8.990	147.113
P 4	Jabonillo.	122.649	193.079	210.385	1.471.134	1.184.494	553.188	12.263	7.723	8.415	40.679	7.723	40.679
P 5	Cal viva.	215.659	4.400	651.170	1.016.627	837.387	840.608	8.627	132	19.535	103.037	132	103.037
P 6	— hidráulica.	326.977	199.335	651.170	5.602.921	2.028.664	6.052.136	9.810	5.980	19.535	103.037	5.980	103.037
P 7	Cemento.	25.298	65.005	13.991	775.749	970.208	375.440	504	1.300	280	15.515	1.300	15.515
P 8	Yeso.	2.951.234	3.681.431	4.400.095	33.573.331	60.315.333	25.519.332	33.530	119.411	132.000	1.007.134	119.411	1.007.134
P 9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	2.016	515	429	6.247	2.341	1.423	102	41	47	436	41	47
P 10	Hielo y nieve.	161	405	85	4.135	1.117	2.35	4.180	10.523	2.289	16.410	10.523	16.410
P 11	Carbones minerales.		219	25		612	235		6.533	750		6.533	750
P 12	Cok.												
P 13	Azabache.				5.833	2.675	940				400		400
P 14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.	11.060	309.230	1.565.890	1.092.333	641.348	4.301.412	2.763	77.308	391.472	273.034	77.308	391.472
P 15	Petróleos refinados ó rectificadas.				1.110	21.543	19.532				315		315
P 16	Blenda.	7.398.877	5.164.400	12.786.780	74.170.310	89.015.927	58.333.611	369.945	258.220	639.333	3.708.515	258.220	4.497.237

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1906, 1907, 1908) and 'En los nueve primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various commodities and their export values in Pesetas.

Table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1906, 1907, 1908) and 'En los nueve primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various commodities and their export values in Pesetas.

Table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1906, 1907, 1908) and 'En los nueve primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various commodities and their export values in Pesetas.

Table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1906, 1907, 1908) and 'En los nueve primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various commodities and their export values in Pesetas.

148	Hilos de lana y de pelos	819	1.275	1.257	7.214	2.637	5.733	3.825	8.230	9.009	14.610	151.540
149	Afibras de lana pura ó con mezclas	1.639	97	6.650	5.507	15.154	16.390	970	8.230	68.500	55.070	151.540
150	Mantas	265	215	5.362	2.501	219	3.710	2.795	880	117.008	32.513	2.817
151	Bañeras	35	55	7.313	4.310	2.645	560	880	880	1.136.430	68.960	42.335
152	Tejidos de punto	7.186	4.358	63.135	61.230	57.165	129.318	147.780	87.160	1.224.600	516.168	1.143.320
153	Panos y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	10.712	1.220	60.502	43.014	20.452	107.120	57.276	14.610	605.020	119.052	245.424
154	Dichos con mezcla de algodón	27	27	60.502	3.146	9.703	107.120	2.626	351	40.898	119.052	126.009
155	Los demás tejidos de lana pura	1.891	320	18.709	13.233	7.884	3.840	22.905	17.019	168.381	5.310	70.955
156	Dichos con mezcla de algodón	2.545	499	18.709	13.233	7.884	3.840	22.905	17.019	168.381	5.310	70.955
157	Pañamanería de lana	320	499	18.709	13.233	7.884	3.840	22.905	17.019	168.381	5.310	70.955

TOTAL DE LA CLASE..... 15.783.938

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

158	Simiente de seda	3.951	16.877	23.924	49.727	28.379	55.314	253.155	302.145	334.936	742.165	420.965
159	Capullo de seda	445	2.703	32.527	26.851	41.707	3.115	18.921	40.537	227.689	188.027	291.949
160	Desperdicios de seda	5.161	400	39.292	35.603	42.279	309.650	372.840	200.100	2.536.740	53.100	175.965
161	Seda cruda	891	2.430	15.909	17.965	8.460	84.645	230.850	31.445	1.511.355	1.706.675	803.700
162	— para coser	39	35	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
163	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
164	— labrados de idem id.	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
165	Terciopelos labrados de seda pura ó con mezcla	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
166	Blondas	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
167	Tejidos de punto	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350
168	Pañamanería de seda	3	3	1.156	710	1.178	4.485	4.200	2.520	132.940	85.200	141.350

TOTAL DE LA CLASE..... 4.924.547

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

169	Papel continuo	41.018	24.439	454.804	930.984	387.402	28.713	17.107	7.701	318.763	651.719	271.182
170	— hecho á mano	40.372	50.589	403.684	461.200	345.666	46.428	58.177	37.081	464.236	530.380	398.666
171	— recortado en pliegos para cartas y los sobres	2.317	687	51.384	44.414	58.514	3.244	962	14.911	71.939	62.222	81.962
172	— para fumar	137.601	147.101	1.460.620	1.271.576	947.163	246.678	316.267	318.858	3.140.334	2.734.104	2.604.214
173	Libros y demás impresos	82.226	114.383	864.111	953.449	8.848	246.678	343.149	360.849	2.592.333	2.899.347	2.811.489
174	Papel de música	690	945	15.167	5.403	13.727	10.350	27.270	5.550	227.505	157.725	205.905
175	Estampas	50.276	76.340	1.197.088	915.389	940.077	22.624	34.353	26.569	511.689	411.926	423.034
176	Papel para empaquetar	53.216	22.976	587.915	318.485	440.714	58.538	25.274	646.707	646.707	484.785	484.785
177	Papeles no expresados	13.577	11.868	159.436	168.034	155.097	4.073	3.560	47.410	47.830	47.410	46.527
178	Cartón en hojas	7.347	6.248	65.771	71.177	83.074	22.041	18.744	28.841	197.313	213.531	219.222
179	— en cajas y el labrado en objetos varios											

TOTAL DE LA CLASE..... 8.079.238

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

180	Duelas	5.000	146.140	485.973	1.256.140	726.884	362.640	450	32.638	43.738	113.053	65.420
181	Traviesas para ferrocarriles	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710	10.710
182	Postes para telegrafos	1.794.080	200.322	18.300.421	15.490.051	19.999.993	105.007	125.586	284.366	1.084.306	1.084.306	1.399.999
183	Madera en rollo	86.298	153.991	1.449.539	754.198	1.765.777	358.905	172.596	129.338	1.508.306	1.164.750	1.164.750
184	— en tablas y tablones	153.991	1.413.727	15.483.579	634.421	588.833	636.712	153.991	91.339	631.421	4.732.195	588.833
185	— labrada en muebles	1.413.727	379.972	2.617.849	14.202.152	13.691.987	636.712	494.804	417.963	4.970.753	181.080	4.732.195
186	— en otros objetos	31.615	233.396	2.030.224	1.491.763	2.942.553	191.407	106.989	176.495	1.612.828	1.233.210	1.233.210
187	Pipería armada y sin armar	254.736	254.736	3.376.262	3.840.053	2.942.553	191.407	106.989	176.495	1.612.828	1.233.210	1.233.210
188	Carbon vegetal	9.110	9.110	40.432	60.089	112.110	34.210	101.035	176.495	444.752	650.979	50.748.195
189	Orujo y hueso de aceituna	17.975	17.975	2.617.849	1.491.763	2.942.553	191.407	106.989	176.495	1.612.828	1.233.210	1.233.210
190	Leña	135.858	465.730	1.990.605	495.005	1.491.763	1.491.763	1.491.763	1.491.763	1.491.763	1.491.763	1.491.763
191	Corcho en panes ó tablas	3.110	3.110	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657	1.947.657
192	— en cuadrillos	521.120	521.120	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171	11.159.171
193	— en taponos	194.715	194.715	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101	28.269.101
194	— en aserrín y virutas	564.588	564.588	346.766	346.766	346.766	346.766	346.766	346.766	346.766	346.766	346.766
195	— obrado en otras formas no expresadas	142.571	142.571	287.040	287.040	287.040	287.040	287.040	287.040	287.040	287.040	287.040
196	Esparto en rama	113.095	113.095	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802
197	— obrado	1.625	1.625	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191
198	Palma en rama	279	279	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897
199	— obrada	113.095	113.095	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802	317.802
200	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias analogas sin labrar	4.318	4.318	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191	29.191
201	— obradas	564	564	188.713	188.713	188.713	188.713	188.713	188.713	188.713	188.713	188.713
202	Desperdicios de tabaco	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897	399.897
203	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias											
204	Otros desperdicios de fibras vegetales											

TOTAL DE LA CLASE..... 66.779.183

CLASE X.—Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.

205	Ganado caballar	992	806	6.576	6.215	6.388	396.800	358.400	331.200	2.630.400	2.485.000	2.535.200
206	— mular	1.386	1.026	6.816	6.165	7.490	589.050	461.700	551.250	2.896.800	2.765.250	3.370.500
207	— asnal	3.364	3.364	22.382	22.067	22.542	282.800	254.625	283.500	1.678.650	1.655.025	1.690.650
208	— vacuno	3.916	6.052	31.119	36.895	36.895	783.200	1.513.000	820.250	6.226.800	7.820.000	9.232.750
209	— lanar	2.832	2.832	40.903	28.715	58.355	61.236	39.643	283.402	585.654	402.010	815.970
210	— cabrio	1.735	1.735	6.628	7.374	16.522	13.680	16.522	126.620	100.420	110.610	217.830
211	— de cerda	3.990	3.990	20.792	20.464	29.957	359.520	319.200	794.560	1.663.360	1.637.120	2.298.160

TOTAL DE LA CLASE..... 2.535.200

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partidas de la Tabla.	En el mes de Septiembre de 1908				En el mes de Septiembre de 1907				En los nueve primeros meses de 1908				En los nueve primeros meses de 1907			
	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907
NOMENCLATURA																
212	340.403	149.134	281.717	2.855.146	1.847.864	1.687.695	646.765	283.351	497.262	5.445.675	3.510.880	3.111.621	87.219	14.210	32.946	22.693
213	4.129	65.167	197.470	405.632	486.685	652.693	16.103	254.151	770.330	1.583.643	1.898.075	1.545.792	14.210	1.314	9.947	82.946
214	547.187	261.782	399.058	4.011.725	2.563.636	2.181.777	1.149.333	519.732	838.022	8.423.580	5.383.633	4.589.171	127.810	1.780	2.058	110.555
215	16.680	9.262	148.112	181.707	148.113	143.906	66.720	37.045	48.448	763.823	592.423	573.922	42.725	42.725	18.051	18.051
216	4.147	1.206	1.439	30.818	24.535	22.282	25.482	7.333	8.448	182.554	147.240	133.924	342.033	342.033	244.412	244.412
217	3.628	30.526	3.386	169.876	63.759	49.765	50.792	427.351	47.401	2.378.264	892.626	695.681	620.143	620.143	386.014	386.014
218	17.432	29.064	27.350	300.159	287.806	210.197	104.592	174.381	164.100	1.860.954	1.726.836	1.261.142	268.116	268.116	268.116	268.116
219	40.028	74.840	36.287	495.659	576.476	354.550	92	1.197.410	580.582	7.930.704	8.289	7.829	82.490	82.490	82.490	82.490
220	4.009	1.090	1.188	25.724	15.087	7.762	40.090	10.900	11.880	257.240	159.870	77.630	618.685	618.685	618.685	618.685
221	88.467	22.550	1.347	824.818	602.261	319.493	42.461	5.051	5.392	395.899	289.083	153.235	220.592	220.592	220.592	220.592
222	658	4.027	1.354	7.774	15.860	6.726	1.816	8.054	2.708	15.548	31.720	18.472	42.725	42.725	42.725	42.725
223	81.344	183.103	171.408	232.509	1.753.114	2.240.303	6.507	14.618	13.713	18.599	140.448	173.214	18.051	18.051	18.051	18.051
224	23.530	34.323	82.973	1.855.202	845.701	449.933	2.823	4.119	9.957	222.323	101.481	53.937	9.489	9.489	9.489	9.489
225	1.055.464	1.259.219	708.173	8.396.063	10.368.147	9.010.582	158.319	188.887	106.225	1.260.49	1.555.921	1.351.534	28.000	28.000	28.000	28.000
226	24.498	16.940	35.849	169.876	222.056	247.076	11.024	8.470	17.924	79.442	111.727	122.551	124.000	124.000	124.000	124.000
227	1.100	82.323	34.440	169.876	1.153.723	128.875	187	13.995	5.390	7.338	169.139	21.911	8.000	8.000	8.000	8.000
228	27.270	13.663	2.665	1.599.445	152.739	82.257	4.908	2.439	380	286.831	27.451	11.515	96.000	96.000	96.000	96.000
229																
230																
TOTAL DE LA CLASE.																
CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.																
231	77	79	59	664	677	691	73.150	79.000	59.000	630.890	677.600	691.600	677.600	677.600	677.600	677.600
232	2.686	2.810	1.447	26.892	29.018	17.029	40.290	42.150	21.705	403.380	435.276	257.554	435.276	435.276	435.276	435.276
233	257	374	53	1.384	3.107	1.618	2.570	3.740	530	13.640	31.070	16.183	31.070	31.070	31.070	31.070
234	2	1	72	1.338	292	136	20	5	720	10.200	300	107	300	300	300	300
235	11	144	113	194	2.020	2.394	220	2.880	2.260	3.880	40.400	47.880	40.400	40.400	40.400	40.400
236	446	699	499	3.596	4.849	4.006	6.690	10.485	7.485	53.920	72.735	60.091	72.735	72.735	72.735	72.735
237		41		6.761	81	948		410		67.610	819	9.489	819	819	819	819
238		351		7.266	4.847	645		140		2.904	1.935	255	1.935	1.935	1.935	1.935
239		1	4		155	2		800		32.000	28.000	8.000	28.000	28.000	28.000	28.000
240		3		11	16	14		18.000		8.800	124.000	2.400	124.000	124.000	124.000	124.000
241					3.549	2.005										
242					26.494	23.437										
243					9.036	673.022										
244					754.365											
245																
246																
247																
248																
249																
TOTAL DE LA CLASE.																
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																
250	1.596	329	655	69.106	29.073	7.536	4.788	987	1.965	207.318	87.219	22.693	87.219	87.219	87.219	87.219
251		602	380	1.067	7.105	16.470		1.204	760	1.067	14.210	32.946	14.210	14.210	14.210	14.210
252		1			1.314	937		1			1.314	937	1.314	1.314	1.314	1.314
253			130		390	1.029			260		1.780	2.058	1.780	1.780	1.780	1.780
254		6.002	3.482	71.095	59.447	51.435	8.532	12.904	7.486	152.854	127.810	110.555	127.810	127.810	127.810	127.810
255		2.302	566	26.261	25.132	10.619		3.913	962	41.614	42.725	18.051	42.725	42.725	42.725	42.725
256		10.532	7.772	84.463	136.414	97.766		26.330	19.430	211.157	342.033	244.412	342.033	342.033	342.033	342.033
257		210.716	172.623	2.284.493	2.236.256	1.378.623		53.000	48.334	639.653	620.143	386.014	620.143	620.143	620.143	620.143
258		2.650	28.750	146.217	191.196	178.745		16.425	43.125	219.325	286.703	268.116	286.703	286.703	286.703	286.703
259		120	450		61.700	25.951		163	630		82.490	33.531	82.490	82.490	82.490	82.490
260		1.010.710	3.317.674	3.986.251	3.819.581	6.929.801		353.748	1.161.186	1.395.189	1.396.853	2.425.431	1.396.853	1.396.853	1.396.853	1.396.853
261		236.026	357.459	798.613	1.113.903	1.786.906		212.423	321.713	718.751	1.002.412	1.608.214	1.002.412	1.002.412	1.002.412	1.002.412
262		405.328	566.866	6.184.259	1.874.183	7.380.386		174.291	243.751	2.659.231	805.897	3.152.693	805.897	805.897	805.897	805.897
263		191.099	1.133	266.503	7.766.675	65.033		215	1.402	50.635	1.475.668	12.545	1.475.668	1.475.668	1.475.668	1.475.668
264		350	3.830		32.762	53.191		66	728		6.225	100.923	6.225	6.225	6.225	6.225
265		200	1.885	11.501	47.329	12.246		303	303	2.070	8.519	2.201	2.070	2.070	2.070	2.070
266			100		7.197	4.258		594	27	2.932	1.944	1.149	2.932	2.932	2.932	2.932
267		8.411	2.180	3.019.636	5.243.393	41.105		1.514	392	543.594	943.811	7.393	943.811	943.811	943.811	943.811
268		2.907	7.582	294.761	385.988	334.728		1.047	2.730	106.114	138.955	120.502	138.955	138.955	138.955	138.955
269		495		987.799	26.867	1.204		139	80.974	592.679	7.523	7.523	7.523	7.523	7.523	7.523
270		178.479	134.957		1.031.142	1.124.686		107.078	80.974	618.685	618.685	674.813	618.685	618.685	618.685	618.685
271		119.811	111.554		525.198	214.536		50.321	46.853	220.632	90.169	90.169	220.632	220.632	220.632	220.632
272		28.623	14.169		151.748	117.409		41.094	1.348	223.594	223.594	21.131	223.594	223.594	223.594	223.594
273		102.736	3.371		558.999	157.109		5.152	5.901	81.422	81.422	62.842	81.422	81.422	81.422	81.422
274		16.334	16.392		226.173	155.697		5.880	5.901	478.016	478.016	56.051	478.016	478.016	478.016	478.016
275		514.830	240.678		3.372.202	2.882.979		318.332	101.085	1.063.279	1.063.279	1.212.050	1.063.279	1.063.279	1.063.279	1.063.279
276		15.938.025	18.488.524		86.559.549	89.180.086		1.755.410	1.615.231	6.613.045	6.613.045	8.472.102	6.613.04			

284	Las demás hortaliças y legumbres.....	99.036	12.880.201	473.945	642.101	19.845	1.477.773	1.284.112	1.832.653
285	Almendra en cáscara.....	698.749	1.738.590	1.510.755	1.391.000	593.937	1.477.773	1.284.112	1.832.653
286	— en pepita.....	1.054.476	3.276.718	3.401.979	3.930.400	2.423.295	7.536.451	7.823.631	9.140.051
287	Aceitunas verdes y en salmuera.....	277.027	6.389.281	6.380.678	9.782.540	207.770	4.515.909	4.515.909	7.335.904
288	Avellanas.....	581.138	3.456.642	2.623.563	2.188.951	289.923	2.592.481	1.987.672	1.641.723
289	Castañas.....	306.932	880.778	481.213	699.832	151.256	11.678	11.678	167.930
290	Higos secos.....	346	27.581	16.195	258.448	131	10.480	6.155	98.209
291	Nueces.....	7.050.613	39.061.438	8.306.661	9.808.051	3.329.556	5.139.579	5.816.065	6.865.635
292	Pasas.....	39.112	39.112	39.061.438	14.615	15.645	238.822	158.596	180.092
293	Las demás frutas secas.....	36.540	924.979	1.013.125	1.035.194	148.078	172.302	202.661	175.983
294	Granadas.....	871.047	545.003	11.500.700	12.586.724	76.300	91.552	1.610.098	1.762.341
295	Melones.....	45.365	614.990	657.646	194.194	9.073	1.165	133.529	38.839
296	Albaricoques.....	14.666	367.926	652.058	578.750	3.041	117.370	104.175	104.175
297	Melocotones.....	551.085	67.084	405.465	202.629	72	72.983	36.474	36.474
298	Manzanas.....	67.084	29.431	1.085.871	2.346.719	165.325	354.692	325.761	704.016
299	Ciruelas.....	6.644.894	6.644.894	321.294.556	336.708.268	10.063	43.456.407	48.194.184	50.507.740
300	Limones.....	6.756.351	6.756.351	8.581.882	4.191.528	1.148.580	1.533.860	1.458.920	712.559
301	Naranjas.....	629.856	4.920.738	2.787.140	2.716.821	94.478	128.264	429.291	407.523
302	Uvas frescas.....	297.851	498.355	2.355.456	3.443.927	723.111	2.133.153	353.318	516.589
303	— estrujadas.....	176.565	176.565	2.720.852	2.762.591	141.252	133.039	630.211	630.211
304	Las demás frutas frescas.....	517.421	213.335	5.469.741	12.395.449	517.421	7.033.983	5.469.741	12.395.449
305	Pulpa de frutas.....	213.335	213.335	3.036.295	11.089.646	213.335	9.113.372	3.036.295	11.089.646
306	Azúcar común.....	38.378	38.378	118.830	419.626	38.378	282.441	118.830	419.626
307	Glucosa.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
308	Cacao.....	29.075	29.075	163.877	3.281.907	29.075	952.930	163.877	3.281.907
309	Cáscara de cacao.....	740.059	740.059	8.460.989	20.622.414	740.059	15.476.866	8.460.989	20.622.414
310	Café.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
311	Café.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
312	Canela.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
313	Pimentón, clavo y otras especias no expresadas.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
314	Anís.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
315	Azafrán.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
316	Cominos.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
317	Oregano.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
318	Pimiento molido y sin molar.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
319	Aceite de oliva exportado por la región de.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
320	Mediodía.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
321	Levante.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
322	Las demás provincias.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
323	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
324	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
325	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
326	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
327	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
328	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
329	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
330	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
331	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
332	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
333	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
334	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
335	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
336	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
337	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
338	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
339	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
340	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
341	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
342	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
343	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
344	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
345	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
346	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
347	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
348	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
349	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
350	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
351	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
352	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
353	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
354	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
355	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
356	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
357	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
358	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
359	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
360	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
361	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
362	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
363	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
364	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
365	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
366	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
367	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
368	TOTAL.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
369	Francia.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721
370	Otros países.....	769.134	769.134	8.624.866	23.904.721	769.134	16.429.796	8.624.866	23.904.721

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	402	349.065	102.527	416	388.551	99.026	438	383.492	103.971
De vela	267	255.183	175.482	248	279.008	202.647	309	332.500	220.903
	57	5.074	4.493	54	3.296	2.270	67	4.513	3.440
	43	10.098	10.386	33	2.689	10.203	43	8.491	9.619
EN LASTRE									
Vapores	169	152.280	>	182	175.861	>	153	166.421	>
De vela	281	389.871	>	401	716.449	>	362	648.303	>
	111	2.586	>	207	4.018	>	297	3.957	>
	29	10.049	>	23	8.520	>	37	15.113	>
TOTALES	1.359	1.174.206	292.888	1.564	1.578.372	314.146	1.706	1.562.790	337.933

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.223	3.660.504	1.033.228	3.968	3.605.222	892.390	3.999	3.590.667	893.684
De vela	2.810	2.841.291	2.201.690	2.618	2.817.098	1.849.314	2.822	3.023.561	1.884.997
	603	32.835	33.047	575	33.363	29.648	501	33.656	23.085
	417	84.981	91.595	463	89.928	105.891	389	94.955	102.100
EN LASTRE									
Vapores	1.588	1.530.044	>	1.567	1.459.126	>	1.495	1.574.536	>
De vela	3.357	4.402.617	>	3.598	5.186.564	>	3.240	5.206.803	>
	998	25.717	>	1.213	16.633	>	1.575	18.166	>
	322	78.598	>	337	68.812	>	356	75.713	>
TOTALES	14.318	12.656.857	3.359.560	14.339	13.276.751	2.877.243	14.377	13.708.060	2.908.866

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	519	500.608	267.649	548	521.565	305.623	571	519.445	265.289
De vela	560	660.381	574.149	554	713.012	677.218	601	789.500	632.003
	130	5.058	2.791	132	5.454	4.231	146	4.018	2.351
	33	10.847	16.074	23	4.209	5.808	41	5.623	5.939
EN LASTRE									
Vapores	75	48.469	>	73	67.788	>	82	61.745	>
De vela	67	141.209	>	65	182.689	>	60	173.153	>
	18	849	>	4	83	>	7	267	>
	12	2.516	>	4	1.003	>	16	3.303	>
TOTALES	1.414	1.369.937	860.663	1.403	1.495.803	992.880	1.524	1.557.054	905.582

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.663	4.663.873	2.792.415	4.661	4.618.096	2.491.364	4.663	4.599.252	2.236.070
De vela	6.084	6.748.974	7.602.353	6.019	7.098.641	7.860.046	5.546	6.775.776	6.282.936
	817	39.470	24.026	831	36.711	46.254	1.004	37.247	21.964
	509	118.510	148.977	460	95.848	115.204	521	108.375	140.351
EN LASTRE									
Vapores	661	492.043	>	721	536.937	>	680	532.850	>
De vela	521	1.003.800	>	502	1.259.608	>	520	1.520.927	>
	232	9.621	>	97	8.149	>	44	4.487	>
	117	25.482	>	143	28.939	>	114	30.450	>
TOTALES	13.604	13.071.773	10.567.771	13.434	13.682.929	10.512.868	13.092	13.609.364	8.631.321

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Agosto de 1908.....	831.083
Importado en Septiembre de 1908.....	112.502
TOTAL	943.585
Bajas en Septiembre de 1908.....	30.360
Existencias para Octubre de 1908.....	913.225
Derechos pagados:	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1908.....	31.366'44
En Septiembre de 1908.....	5.907'11
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	37.273'55

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1908.....	1.476.600
Exportado en Septiembre de 1908:	
Para Cuba.....	151.800
Para Puerto Rico.....	>
Introducido en el depósito de comercio.....	>
Total salido en Septiembre de 1908.....	151.800
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	1.628.400
Derechos devueltos:	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1908.....	>
En Septiembre de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	>

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Agosto de 1908.....	827
Importadas en Septiembre de 1908.....	»
Existencias para Octubre de 1908.....	827
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1908.....	359'99
En Septiembre de 1908.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359'99

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.578.230	10.149.452	10.260.342	121.310.703	102.171.034	98.476.017
— de exportación.....	338.924	348.416	304.252	3.452.563	3.556.069	3.075.623
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.504.030	1.642.409	1.338.700	16.824.885	16.315.126	12.210.452
Derechos menores.....	88.988	110.828	100.749	889.150	868.927	782.314
— sanitarios.....	9.932	10.742	10.054	108.190	110.940	99.542
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	81.165	4.106	779.452	152.978
TOTALES.....	13.520.104	12.261.847	12.095.262	142.589.597	123.801.548	114.796.926
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	105.824.997	108.074.997	115.799.994
Diferencia de más.....	1.761.771	253.514	»	36.764.602	15.726.551	»
— de menos.....	»	»	771.404	»	»	1.003.068

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	22	331	174	7.363	11.242	8.595
Azúcar.....	1.271	1.450	1.744	23.879	26.167	30.100
Bacalao.....	725.774	748.751	851.837	6.064.903	6.855.996	7.760.652
Cacao.....	455.587	413.065	553.132	4.473.307	4.289.907	4.364.563
Café.....	899.432	885.944	1.134.794	12.745.037	12.752.186	12.949.805
Harina de trigo.....	16.458	1.794	4	1.371.908	8.010	1.456
Petróleos y demás aceites minerales.....	715.964	478.634	775.269	7.991.877	6.654.219	7.306.540
Trigo.....	1.707.399	490.418	168.207	26.762.379	8.314.109	4.712.319
Los demás cereales.....	264.941	349.809	158.342	3.018.874	4.814.341	1.313.263
TOTALES.....	4.786.848	3.370.196	3.648.503	62.459.577	43.725.777	38.447.293
Total de los derechos de importación.....	11.578.230	10.149.452	10.260.342	121.310.703	102.171.034	98.476.017
Corresponde á los demás artículos.....	6.791.382	6.779.256	6.611.839	58.851.126	58.445.257	60.028.724

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.353.940	753.651	2.154.191	18.746.945	22.092.799	23.353.524
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.190.628	1.150.772	1.343.619	10.886.334	14.291.336	10.823.672
— sobre la achicoria.....	24.876	29.574	25.817	212.726	222.216	254.711
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	238.369	578.756	160.641	2.377.081	1.313.463	1.185.004
Total de impuestos especiales.....	3.807.813	2.512.753	3.684.268	32.223.136	37.919.814	35.616.911
Idem id. de Aduanas.....	13.520.104	12.261.847	12.095.262	142.589.597	123.801.548	114.796.926
RECAUDACION TOTAL.....	17.327.917	14.774.600	15.779.530	174.812.733	161.721.362	150.413.837
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	132.224.994	139.763.997	155.399.994
Diferencia de más.....	2.636.251	»	»	42.587.739	21.957.365	»
— de menos.....	»	754.733	1.487.136	»	»	4.986.157

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1906, 1907 y 1908.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.375.136	7.505.538	7.940.979	75.908.563	75.581.051	78.947.007
II.....	3.196.796	3.943.664	3.688.384	43.363.426	40.268.699	42.817.112
III.....	8.534.017	8.232.756	10.319.287	69.720.928	86.287.259	83.595.771
IV.....	9.979.317	7.120.339	8.805.526	103.367.993	112.158.474	105.417.940
V.....	908.234	851.267	1.037.143	16.692.558	19.681.784	15.311.554
VI.....	1.756.468	2.135.563	1.796.142	16.657.697	13.376.429	16.449.688
VII.....	2.012.060	1.825.249	2.125.963	17.503.563	14.585.398	17.924.349
VIII.....	897.724	1.138.287	1.372.903	11.153.848	11.213.974	11.747.483
IX.....	6.019.332	6.703.772	5.652.911	32.221.959	39.172.073	39.291.644
X.....	7.223.150	7.053.948	7.523.359	64.879.408	61.468.547	64.205.844
XI.....	5.495.140	7.605.500	8.585.262	71.406.211	69.182.438	81.506.355
XII.....	16.161.258	13.037.728	11.216.605	204.409.194	125.346.492	105.586.672
XIII.....	1.120.696	1.497.171	1.640.545	14.199.228	13.429.692	14.611.747
Especiales.....	21.600	14.400	10.800	228.850	604.050	644.000
— Oro en pasta y moneda.....	274.755	277.150	424.064	4.003.150	2.546.454	5.191.429
— Plata e u idem id.....	2.572.912	2.892.285	3.033.468	9.415.783	17.713.820	16.481.894
— Los demás.....	175.337	154.810	118.789	1.759.280	1.343.592	1.136.600
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL EN PESETAS PLATA.....	74.723.932	71.989.427	75.292.130	156.891.639	703.960.226	700.867.089

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	11.395.327	13.469.905	12.880.021	138.386.318	144.538.159	125.202.218
II.....	15.705.527	15.167.816	13.903.109	122.464.432	119.819.980	118.320.602
III.....	3.892.835	2.426.989	2.932.483	28.003.776	28.128.983	24.764.544
IV.....	3.160.051	4.733.051	4.076.281	34.657.185	37.455.153	37.131.884
V.....	164.315	248.341	210.577	2.009.959	1.953.477	1.824.319
VI.....	1.381.673	2.586.120	1.196.041	14.048.577	15.783.938	7.392.375
VII.....	457.384	897.966	597.872	4.712.070	4.924.547	4.374.114
VIII.....	738.531	848.464	826.766	8.218.649	8.079.233	7.640.608
IX.....	3.988.567	4.311.802	2.675.644	42.558.333	44.087.255	65.779.183
X.....	5.423.722	6.170.724	6.340.219	46.905.314	42.851.095	40.787.459
XI.....	288.610	324.578	183.250	2.456.933	2.961.927	2.426.860
XII.....	27.153.913	26.159.887	29.290.128	196.623.994	195.573.110	223.057.510
XIII.....	472.687	675.120	647.239	4.949.706	6.533.479	5.537.829
Oro en pasta y moneda.....	>	>	27.840	135.040	89.584	3.309.340
Plata en ídem id.....	910.137	1.059.830	1.396.490	4.181.703	11.207.720	12.948.980
TOTALES PESETAS PLATA.....	75.133.279	79.080.623	77.188.960	650.312.089	663.992.645	686.497.825

NOTA.—Los valores de 1907 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1908 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Septiembre de 1908.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.078.148 50	27.190	1.105.338 50	235.419 50	>	>	235.419 50	869.919

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.049.355 50	235.300	1.284.655 50	273.777 50	>	273.777 50	1.010.878

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	509.197	509.197	509.197	>	509.197	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.465.339	732.466	>	>	2.197.805	1.327.886	>	>	>	1.327.886	869.919
Españoles.....	718.093	>	1.979.565	>	2.697.658	1.686.780	>	>	>	1.686.780	1.010.878
Mezclados.....	>	>	>	3.014.666	3.014.666	>	3.014.666	>	>	3.014.666	>
	2.183.432	732.466	1.979.565	3.014.666	7.910.129	3.014.666	3.014.666	>	>	6.029.332	1.880.797

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
IMPORTACION (**)						
Primeras materias.....	40.153.079	36.693.765	40.380.001	324.338.854	365.811.678	359.401.111
Artículos fabricados.....	18.113.240	21.966.384	23.280.660	223.911.591	209.651.552	230.043.877
Sustancias alimenticias.....	16.161.258	13.037.728	11.216.605	204.409.194	125.346.492	105.586.672
	74.427.577	71.697.877	74.857.266	752.659.639	700.809.722	695.031.660
Oro en pasta y moneda.....	21.600	14.400	10.800	228.850	604.050	644.000
Plata en ídem id.....	274.755	277.150	424.064	4.003.150	2.546.454	5.191.429
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....	74.723.932	71.989.427	75.292.130	756.891.639	703.960.226	700.867.089
EXPORTACION						
Primeras materias.....	27.467.576	30.839.015	31.681.911	273.247.341	286.119.761	255.721.335
Artículos fabricados.....	19.601.653	21.021.891	14.792.591	176.124.011	171.002.470	186.460.660
Sustancias alimenticias.....	27.153.913	26.159.887	29.290.128	196.623.994	195.573.110	228.057.510
	74.223.142	78.020.793	75.764.630	645.995.346	652.695.341	670.239.505
Oro en pasta y moneda.....	>	>	27.840	135.040	89.584	3.309.340
Plata en ídem id.....	910.137	1.059.830	1.396.490	4.181.703	11.207.720	12.948.980
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....	75.133.279	79.080.623	77.188.960	650.312.089	663.992.645	686.497.825

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Junio de 1908.

PROVINCIA	POBLACION		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE MUERTOS				NÚMERO DE FALLECIDOS				
	VALORADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907.	DECREC. NATALIDAD.	ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		Varones.	Hembras.	VIVOS		MUERTOS		Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
			Nacimientos.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.			Legítimos.	Illegítimos.	Legítimos.	Illegítimos.							
Alava.....	101.183	252	47	2'49	1'26	139	113	247	2	3	252	4	2	58	69	6	4	10	
Alicante.....	250.282	721	156	2'88	0'62	401	320	661	56	4	721	7	1	257	262	11	2	13	
Almería.....	494.094	1.061	289	2'15	1'45	544	517	1.052	6	3	1.061	2	1	351	365	26	4	26	
Ávila.....	278.188	1.076	212	2'85	2'09	588	488	1.052	42	9	1.076	18	2	387	403	10	4	14	
Badajoz.....	313.332	684	113	2'21	2'29	348	336	662	20	2	684	20	1	252	271	3	2	5	
Baleares.....	560.063	1.421	208	2'54	1'05	731	690	1.401	14	6	1.421	13	1	614	550	19	1	20	
Barcelona.....	316.530	585	182	1'85	1'05	322	283	589	7	9	585	13	1	176	158	11	5	14	
Burgos.....	1.145.953	2.294	993	2'00	1'75	1.204	1.090	2.188	54	6	2.294	127	14	943	1.219	47	7	140	
Cáceres.....	351.117	958	277	2'73	1'75	457	457	952	2	2	958	20	2	281	383	26	2	28	
Cádiz.....	390.164	1.161	171	2'98	2'75	608	553	1.119	30	12	1.161	18	8	528	399	15	7	15	
Castellón.....	480.337	1.188	287	2'47	2'13	642	546	1.069	117	2	1.188	42	8	468	520	63	3	70	
Cantabria.....	403.908	957	265	2'37	1'52	503	454	901	49	4	957	27	3	322	289	18	3	18	
Ciudad Real.....	323.753	725	194	2'21	1'57	384	341	719	2	9	725	18	8	243	262	19	2	22	
Córdoba.....	349.577	1.097	196	3'14	2'23	553	544	1.069	19	9	1.097	25	3	360	360	16	2	18	
Coruña.....	495.150	1.206	284	2'43	2'25	643	563	1.132	65	13	1.206	24	2	419	512	47	14	61	
Cuenca.....	696.936	1.693	330	2'43	1'94	868	829	1.533	147	13	1.693	28	9	507	636	37	6	37	
Gerona.....	302.018	708	130	2'69	1'81	334	370	677	30	7	708	8	2	217	245	6	1	12	
Granada.....	512.682	1.631	220	3'18	2'07	721	696	1.387	69	2	1.631	14	4	520	323	29	6	30	
Guadalajara.....	207.434	458	109	2'82	1'45	278	278	543	6	11	458	10	1	143	193	4	3	4	
Guipúzcoa.....	270.997	470	104	2'66	1'54	225	245	449	10	3	470	13	3	138	186	31	1	9	
Huelva.....	245.647	596	115	2'52	2'00	342	340	657	22	11	596	14	8	247	268	8	1	31	
Huesca.....	403.797	1.220	258	2'42	1'88	296	299	590	4	5	1.220	8	2	204	268	36	6	36	
Jaén.....	276.447	662	102	2'47	1'64	371	380	699	55	18	662	37	17	339	447	24	9	30	
León.....	403.797	997	319	2'47	1'94	510	487	969	10	7	997	10	3	339	447	9	6	30	
Lérida.....	276.447	565	122	2'04	1'52	304	281	556	12	4	565	8	1	189	267	17	7	24	
Logroño.....	201.526	384	82	2'79	1'66	297	265	546	2	2	384	13	1	154	185	17	8	13	
Lugo.....	207.692	551	125	2'66	1'54	273	278	543	6	11	551	13	3	138	193	4	3	9	
Madrid.....	842.052	470	277	2'52	2'00	225	245	449	10	3	470	13	3	138	193	4	3	9	
Málaga.....	321.863	1.153	192	2'24	1'80	611	560	1.111	58	30	1.153	21	6	744	965	44	10	54	
Murcia.....	635.773	1.171	303	2'37	1'84	877	831	1.407	89	12	1.171	15	1	537	634	51	9	39	
Navarra.....	317.979	752	171	2'36	1'22	464	453	864	6	10	752	16	3	182	245	30	9	12	
Orense.....	417.187	917	608	2'20	1'46	603	550	1.053	43	10	917	15	3	316	388	8	7	15	
Oviedo.....	670.081	1.652	357	2'47	1'59	750	750	1.597	54	6	1.652	57	3	554	745	21	3	21	
Palencia.....	201.110	522	217	2'60	1'81	261	261	506	6	10	522	22	2	167	221	9	8	15	
Pontevedra.....	482.414	1.158	709	2'40	1'47	603	555	1.059	89	2	1.158	12	3	393	492	21	3	35	
Salamanca.....	334.325	898	304	2'69	2'01	462	436	868	24	6	898	23	2	253	295	34	32	35	
Santander.....	305.970	782	199	2'56	1'73	422	360	744	32	5	782	18	2	135	164	5	8	11	
Segovia.....	168.603	503	99	2'98	1'76	264	239	492	6	9	503	50	17	649	650	20	2	20	
Sevilla.....	578.853	1.396	297	2'41	1'41	740	656	1.269	118	7	1.396	12	3	215	325	5	8	5	
Soria.....	156.812	468	102	2'98	1'51	244	224	460	7	1	468	6	6	135	177	14	12	15	
Tarazona.....	333.179	640	157	1'92	1'35	337	314	634	1	5	640	12	2	240	283	20	2	20	
Terracena.....	256.401	665	189	2'66	1'61	351	314	665	43	8	665	6	4	421	444	14	8	5	
Toledo.....	400.497	865	189	2'16	1'47	561	501	1.014	10	19	865	33	2	732	749	14	12	22	
Valencia.....	856.188	2.084	343	2'43	1'73	1.021	1.021	2.033	32	13	2.084	20	4	421	457	61	8	22	
Valdolid.....	295.470	753	208	2'55	1'75	376	377	703	22	3	753	33	3	267	281	49	12	73	
Vizcaya (Bilbao).....	362.880	521	189	2'39	1'44	453	414	818	22	3	521	33	4	280	270	61	12	49	
Zamora.....	283.889	615	254	2'17	1'68	326	289	581	18	16	615	17	2	269	320	16	12	46	
Zaragoza.....	438.298	1.063	225	2'43	1'91	508	508	1.029	14	20	1.063	14	2	396	453	37	21	58	
TOTALS.....	19.712.585	48.578	35.687	2'46	1'81	25.396	23.192	46.250	1.902	426	48.578	1.065	130	17.492	19.594	1.353	356	1.709	

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Junio de 1908.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for disease categories (e.g., Tuberculosis, Gripe, etc.), provinces (e.g., Alava, Alcala, etc.), and a total column. The table is organized into two main sections: 'DEFUNCIONES POR' and 'PROVINCIAS'.

PROVINCIAS

TOTAL.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido totalmente la peste bubónica en Costa de Oro (África).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido los plazos reglamentarios sin que se haya presentado ningún nuevo caso de peste bubónica en Port Said (Egipto).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Félix de Mendirichaga solicitando utilizar dos litros por segundo de agua de un manantial con destino al abastecimiento del barrio de Castrejana, de la jurisdicción de Bilbao:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, habiéndose retirado una oposición que se presentó en el periodo de información pública, y reservándose el Ayuntamiento de Bilbao sus derechos en el caso de ocasionarse perjuicios ó de que se vendiera el agua de la concesión:

Resultando que los informes son favorables á la concesión:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Félix de Mendirichaga, vecino de Bilbao, para aprovechar el caudal de dos litros de agua por segundo de tiempo del manantial Parador Nuevo de Santa Agueda, en jurisdicción de Bilbao y barrio de Castrejana, con destino á la mejora del actual abastecimiento rústico de los caseríos de su propiedad, sitos en aquella barriada.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita en Bilbao por el Ingeniero militar D. Félix de Medina-beltia, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha del *Boletín oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de un año, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de las servidumbres de acueducto necesarias para la realización de las obras que comprende el proyecto, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente ley y Reglamento.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta que ha de extenderse por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las aguas otorgadas con destino al abastecimiento solicitado, devolviéndose al Sr. Mendirichaga el importe acreditado en la carta de pago unida al expediente al iniciarse su tramitación.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos; y

11. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la Comisión provincial fecha 10 del corriente, que fué publicado en el *Boletín oficial* del 14 del mismo mes, sin que contra él se haya presentado reclamación,

alguna, se saca á pública licitación el suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital y departamento correccional de la misma durante el año de 1909, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se efectuará ante Notario, y con sujeción á las reglas contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

2.ª Las proposiciones, redactadas en un pliego de la clase 11.ª, conforme al modelo que se estampa al final, se presentarán en pliegos cerrados y con el siguiente lema: «Proposición para optar á la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital», acompañado por separado el resguardo del depósito provisional y cédula personal corriente del licitador, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, todos los días hábiles, desde las doce á las cuatro de la tarde, en la Contaduría de fondos provinciales.

3.ª Calculándose el importe del suministro en 55.140 pesetas, el depósito de licitación será 2.757 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicha cantidad, y la fianza definitiva será 5.514 pesetas.

El primero podrá constituirse en la Caja de esta Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de hacerse precisamente en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja de la referida cantidad, importe total del suministro á que se refiere el contrato, expresándose el tanto por 100 que se bonifica.

5.ª En la primera media hora del acto de subasta serán entregados al Sr. Presidente de ella todos los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y devolviéndose las cédulas y resguardos de fianzas de los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas.

6.ª A los cinco días de celebrada la subasta, la Comisión provincial hará la adjudicación definitiva si se hubiera hecho la provisional sin reclamaciones ó resueltas las que se hubiesen presentado.

Comunicada esta resolución al rematante, presentará éste, en término de los diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y será citado para el otorgamiento de la escritura.

7.ª Si el rematante dejase transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con arreglo al 24 de dicha Instrucción.

Lo propio se entenderá cuando, aplicada una parte de la fianza á la sustitución de artículos rechazados conforme á la condición 5.ª de las del suministro, no la completase dentro del plazo de diez días, después de requerido al efecto.

8.ª El contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, y sin que, por lo tanto, pueda reclamar aumento alguno de precio por el que tomen los artículos en el mercado ni derecho á rescisión, sino en el caso que más adelante se expresa.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario y suplementos hechos por el mismo, y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

10. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por el Abogado del Ilustre Colegio de esta capital D. Eduardo Sánchez Pizjuán, que es el designado al efecto por esta Corporación.

Condiciones del suministro.

1.ª Los artículos que son objeto de este contrato y que han de suministrarse para el racionado de los presos son los siguientes:

Pan, 54.000 kilos, á 0'40 pesetas.....	21.600
Arroz, 9.000 idem, á 0'42 idem.....	3.780
Garbanzos, 16.000 idem, á 0'45 idem.....	7.200
Alubias, 5.000 idem, á 0'40 idem.....	2.000
Patatas, 22.000 idem, á 0'13 idem.....	2.860
Tocino serrano, 4.500 idem, á 2 idem.....	9.000
Bacalao, 1.000 idem, á 1'25 idem.....	1.250
Carne de vaca, 1.460 idem, á 1'75 idem.....	2.555
Aceite de oliva, 1.000 litros, á 1'60 idem.....	1.600
Jabón duro, 400 kilos, á 0'80 idem.....	320
Carbón coc, 15.000 idem, á 0'55 idem.....	825
Carbón vegetal, 2.000 idem, á 0'15 idem.....	300
Leña, 100 cargas, á 2'75 idem una.....	275
Petróleo, 1.000 litros, á 0'80 pesetas.....	800
Ajos, 300 kilos, á 0'30 idem.....	90
Sal, 2.000 idem, á 0'08 idem.....	160
Pimiento, 300 idem, á 1'15 idem.....	345
Cebollas, 600 idem, á 0'30 idem.....	180
TOTAL.....	55.140

2.ª El contratista se obliga á suministrar con arreglo al pedido que haga el Director del establecimiento, en las cantidades que se le marquen, teniendo siempre un repuesto de artículos correspondiente á las raciones de siete días, convenientemente acondicionado para evitar su deterioro.

3.ª Todos los artículos deben ser de buena calidad y han de llenar las condiciones siguientes:

El pan ha de ser hecho con harina limpia de salvados y toda clase de semillas, de la conocida en el país como de segunda clase, de buena coadura y dividido en bollos de los de 8 en hogaza, ó sea de 173 gramos cada uno.

El arroz será de dos pasadas, bien granado y limpio; las patatas, de buena calidad y regular tamaño, desechándose las excesivamente pequeñas, y el tocino habrá de ser de hoja, sin quijada ni paletilla.

4.ª Si por circunstancias extraordinarias no pudiera el contratista proveer alguna de las especies señaladas, deberá tener lugar la sustitución mediante orden de la Comisión provincial, que fijará el plazo por el que se le concede la sustitución.

5.ª Si rehusados todos ó algunos de los artículos de suministro por el Director no se sustituyen en el acto por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista.

6.ª Si de algunos de los artículos fuera necesaria mayor cantidad de la calculada, queda obligado el contratista á entregarla bajo las mismas condiciones, y si el gasto de aquéllas fuese menor, se abonará únicamente lo que se suministre.

7.ª Si á la terminación del contrato no hubiera podido celebrarse nueva subasta, el contratista continuará sumi-

nistrando en las mismas condiciones hasta que aquélla se verifique, sin exceder del plazo de dos meses que como límite se señala.

8.ª El importe de los suministros se abonará al contratista por mensualidades vencidas dentro de los sesenta días siguientes, con cargo á los fondos provinciales y municipales, en la proporción que les corresponden y previa presentación de facturas, comprobadas por los funcionarios encargados de ello y con el Visto Bueno del Director del establecimiento.

9.ª Si quedase en descubierto el abono del suministro de algún mes durante los tres siguientes, tendrá derecho al contratista á la rescisión del contrato, avisando á esta Comisión con quince días de anticipación; pero continuará suministrando hasta tanto se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrato de los suministros que verifique. La demanda de rescisión que interpusiere deberá resolverse precisamente en el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuese presentada á la Comisión.

Sevilla 26 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Benjumea.—El Secretario, A. de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en la calle, número, se obliga á hacer el suministro de viveres para los presos en la cárcel de esta ciudad y departamento correccional de la misma, desde el día que se le ponga en posesión de este servicio hasta el 31 de Diciembre de 1909, con arreglo al pliego de condiciones publicadas por la Diputación provincial en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo la baja de, por ciento en el precio de los artículos.

(Fecha y firma.)

S—271

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

En 9 de Diciembre de 1899, la Dirección general de Aduanas dijo á esta Delegación lo que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro directivo, con fecha 4 de Noviembre último, el siguiente acuerdo del Tribunal gubernativo:

«Ilmo. Sr.: En el expediente de alzada interpuesto por Don Antonio Diaz Tejero y el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Gerona contra el fallo de la Junta administrativa de dicha ciudad, que absolvió de toda responsabilidad á la casa de D. José Cabanach y Compañía, de Barcelona, é hizo responsable á D. Pablo Aguilar del delito de defraudación á la Hacienda por la introducción de una partida de estambres sin el pago de los derechos correspondientes: Visto el expediente administrativo judicial, núm. 62/92, de referencia:

Resultando que en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, de fecha 19 de Noviembre de 1891, fué comisionado D. Antonio Diaz Tejero, Vista de la Aduana de Port-Bou, para practicar las investigaciones necesarias á fin de comprobar las defraudaciones que se suponían realizadas por la parte de la frontera francesa comprendida entre Puigcerdá y La Junquera, y que instruido el oportuno expediente, quedó confirmado que por la línea fronteriza de Puigcerdá á Camprodón se habían introducido fraudulentamente, desde Junio á Octubre de 1891, diferentes partidas de estambres de origen extranjero, sin satisfacer los derechos arancelarios en las Aduanas correspondientes:

Resultando que por consecuencia de las mencionadas diligencias se dispuso que se levantasen actas de descubrimiento de delito, una de las cuales es la que sirve de base á esta hijuela, núm. 35 del expediente núm. 449/92, relativa á la introducción de 20 balas de estambre blanco con peso bruto de 1.195, y neto de 1.155 kilogramos, que fué importada por la casa de D. José Cabanach y Compañía, de Barcelona:

Resultando que la Junta administrativa de Gerona, celebrada en 27 de Junio de 1893, declaró por unanimidad de votos que en el hecho de que se trata se había cometido el delito de defraudación definido en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 12 del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y por mayoría de votos se hizo responsable de la multa de 13.975'50 pesetas, que establece el art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas de 1884 á D. Pablo Aguilar, por haber ordenado la introducción, el tránsito y la entrega de las mercancías:

Resultando que de dicho fallo se alzaron en tiempo hábil el Abogado del Estado y el funcionario instructor, exponiendo el primero que lo hacía en virtud de orden superior, en evitación de que la resolución recurrida fuese firme, y que bajo cualquier concepto pudieran sufrir lesión los intereses de la Hacienda; y manifestando el segundo que aun cuando Pablo Aguilar apareciera como porteador ó mediador, no eximia dicha responsabilidad de la del receptor ó consignatario; que la costumbre de adquirir los fabricantes de Sabadell y Terrasa los hilados francos de portes y derechos, con lo que tratan de demostrar su inocencia, sólo sirve para confirmar la opinión de que las operaciones efectuadas en este caso reúnen todos los caracteres de un seguro de defraudación; y que la libre circulación de las mercancías á que se refiere el art. 207 no implica que puedan adquirirse sin limitaciones, pues conociendo el fabricante el origen extranjero de los hilados y la obligación que tiene de cumplir con lo preceptuado en el art. 43 para acreditar su legítima procedencia, su adquisición está sujeta á lo que previene el derecho común para casos análogos, y, por otra parte, el artículo 288 no excluye ninguna clase de mercancías:

Resultando que por D. Julián Muñoz y Miguel, apoderado de la casa receptora, se formuló escrito de réplica, exponiendo que la operación de compra se hizo con arreglo á las costumbres establecidas en el comercio; que los Sres. D. José Cabanach y Compañía no obtuvieron ganancia alguna con la adquisición de los estambres, y que en el fraude que se persigue, el único responsable legalmente es D. Pablo Aguilar, portador y consignatario del género, y de quien lo recibió su poderdante:

Considerando que comprobada la existencia del delito de defraudación en el expediente matriz, únicamente constituye el objeto de la presente resolución precisar y declarar las personas á quienes deba exigirseles la responsabilidad directa y subsidiaria:

Considerando que aun cuando hubiere adquirido la casa de los Sres. D. José Cabanach y Compañía las 20 balas de estambres de la fábrica de G. E. Wehner, de Bradford, por mediación de su representante en Barcelona, no podía aquélla ignorar el verdadero precio del género, ni desconocer que en el importe de la factura no se comprendían los derechos de Arancel, que en definitiva era la obligada á satisfacer como receptora de la mercancía:

Considerando que no sólo alcanza responsabilidad en la comisión de los delitos del fraude á los que ejecutan el acto material de la importación clandestina, sino á los que dirigen las operaciones conducentes al logro de la defraudación y á los que tienen en su poder las mercancías introducidas,

por cuyo último concepto la responsabilidad de la casa de D. José Cabanach y Compañía es ineludible, puesto que recibió y utilizó en beneficio propio la mercancía de que se trata.

Considerando que la Administración no puede admitir como razón eximente de responsabilidad el contrato ó pacto celebrado con los fabricantes para la entrega del género, cuya manifiesta tendencia es la de eludir la referente á las personas de quienes debieran hacerse efectivas las multas que lleva siempre consigo el descubrimiento de todo delito:

Considerando que además de la responsabilidad relativa al fabricante receptor, corresponde declarar y exigir igualmente las subsidiarias contraídas por D. Pablo Aguilar, D. José Güel y Sres. Goutelle y Mitjaville, á cuyo nombre se facturaron los géneros en las estaciones de Ripoll y San Juan de las Abadesas, por las Agencias de transportes de Costa y Jané y D. Antonio Ventayol, encargadas de entregarlos al destinatario, y en último término, por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, que no identificó la personalidad de los facturantes:

Considerando la jurisprudencia sentada en todas las hijuelas de este mismo expediente, según los acuerdos del Tribunal gubernativo de este Ministerio de fecha 16 de Febrero y 27 de Abril últimos, y de este Centro directivo de fecha 10 de Mayo próximo pasado, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión del día de hoy resolvió:

1.º Declarar cometido el delito de defraudación por la importación fraudulenta de 1.155 kilos estambre blanco para la casa de D. José Cabanach y Compañía, de Barcelona.

2.º Que la mencionada razón social es responsable directa de la multa impuesta con motivo de dicha defraudación, y subsidiariamente los Sres. D. Pablo Aguilar, D. José Güel, las Agencias de Goutelle y Mitjaville, Costa y Jané y Antonio Ventayol y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Y lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y fines oportunos.

Lo que se notifica por la presente á D. Pablo Aguilar y á las razones sociales José Cabanach y Compañía y Goutelle y Mitjaville; advirtiéndoles que contra el preinserto acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Gerona 18 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—848

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Montes.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que á propuesta de la Jefatura de la región 15 de la Sección facultativa de Montes he acordado que en los días y horas del mes de Enero del año próximo venidero, que figuran en la siguiente relación, se celebre en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, bajo mi presidencia ó la de un representante de mi Autoridad, y en los Ayuntamientos correspondientes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, las primeras y segundas subastas de los disfrutes que figuran en la mencionada relación, y solamente bajo la presidencia de los Alcaldes las de los disfrutes que en la repetida relación figuran por una tasación menor de 5.000 pesetas, por las cantidades y tasación que en la misma relación figuran para el presente año forestal de 1908 á 1909, y con sujeción á todas las reglas, tanto facultativas como administrativas, que sean aplicables de los pliegos generales publicados en los números 195 y 211 del Boletín oficial de esta provincia, de fechas 18 de Agosto y 5 de Septiembre del corriente año, respectivamente, así como también á las condiciones facultativas del pliego especial para estos disfrutes, que aparecerá inserto en el presente número ó en el que tuviese cabida, y al de las económicas que en armonía con las administrativas y facultativas redactarán y publicarán los Ayuntamientos interesados, que se hallarán de manifiesto en los sitios donde hayan de celebrarse las subastas para conocimiento de los interesados en las mismas.

Asimismo he acordado que de dichas subastas se remitan por los respectivos Alcaldes al Sr. Ingeniero Jefe de la citada región los correspondientes certificados, á los efectos de la expedición de licencias, previo el ingreso del 10 por 100 del precio de adjudicación del remate.

Para las subastas dobles, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo de proposición que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en esta Delegación de Hacienda ó Tesorería municipal el 5 por 100 correspondiente á la tasación del aprovechamiento. Granada 25 de Noviembre de 1908.—Luis de la Puente.

Relación de los aprovechamientos que, según el precedente edicto, salen á subasta.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRE DEL MONTE, CLASE, CANTIDAD (Quintales métricos, Pesetas), TASACIÓN (Pesetas), and DIAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS (Días, Horas).

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con dédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, entera del anuncio publicado en el núm. del Boletín oficial de la provincia de Granada correspondiente al día de, sacando á pública subasta por el presente año forestal de 1908 á 1909 el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1908 á 1909 al monte público denominado de y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—670

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José Melgaras García, natural de esta capital, hijo de José y de Angustias, soltero, jornalero, y de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose salió de esta ciudad con rumbo á Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto y robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y prisión de dicho reo.

Dada en Granada á 19 de Noviembre de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandato, Licenciado Camilo Martínez. JO—3885

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Santiago Campos, de treinta años, hijo de Diego y Ramona, soltero, natural de Villanueva del Rosario (Málaga), profesión vendedor, vecino de Granada, calle Real, y María Santiago Campos, de veintiséis años, hija de Diego y Ramona, soltera, natural de Villanueva del Rosario (Málaga), profesión su sexo, vecina de Granada, cuesta de los Albarqueros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para emplazarles, según lo acordado en causa que en su contra y la de otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á esta cárcel.

Dada en Guadix á 16 de Noviembre de 1908.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Enrique Oliver. JO—3886

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Carlos Acquaroni y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barbarroja Montenegro, natural y vecino de esta villa, de sesenta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarme y llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión decretada contra el Antonio Barbarroja Montenegro en causa por robo de chacina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Hinojosa del Duque 14 de Noviembre de 1908.—Carlos Acquaroni.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—3784

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaire, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido, en la provincia de Cáceres.

Por el presente anuncio se cita y llama á cuantas personas tengan noticias del robo con escalamiento, de dinero y alhajas, que tuvo lugar en la noche del 28 al 29 de Octubre último en el pueblo de Gata, de este partido y provincia, y en la casa domicilio del vecino de aquél, D. Rudesindo Crespo Pérez, orfebre de oficio, para que en el término de treinta días, contados desde que ese anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ante el de su vecindad, si no residieran dentro de este partido, y manifiesten cuantos datos tengan y conozcan del hecho y referentes á quien ó quienes hayan podido ser el autor ó autores del mismo.

En su virtud, ruego y encargo á la vez á todas las Autoridades del territorio español, tanto judiciales, administrativas como militares, para que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), procedan, por medio de sus agentes, á la busca y captura del autor ó autores de mencionado robo, y á la detención de todo aquel á quien se le encuentre alguna de las alhajas que luego se relacionarán, poniéndolos á disposición de este Juzgado y remitiéndolos, con las seguridades convenientes, al objeto de que depongan en el sumario que al efecto se instruye, cuyas Autoridades comunicarán también por el conducto oficial ordinario cuantos datos lleguen á su noticia sobre el referido robo.

Dado en Hoyos á 10 de Noviembre de 1908.—M. Mesa Chaire.—Por su mandato, el Escribano, Tomás Ortiz de Velasco.

Relación de las alhajas robadas.

1.º De 15 á 20 paquetes con objetos de oro para componer, y algunos de ellos ya compuestos.

2.º Una caja con sartas de collares de oro, sobrantes de cuando se confeccionan los mismos, que pesarian como de una á dos onzas de oro de ley.

3.º Dos cubiertos de plata del peso de 4 onzas, hechos por D. Alejandro Moro, vecino de Salamanca.

4.º Una caja de madera con varias madejitas de hilo de hierro que se llama de atar.

5.º Veinte estuches conteniendo anillos y pendientes de oro de ley con diamantes y perlas.

6.º Una caja de madera de las de cigarros puros que contenía pendientes, cruces y aretes, todo nuevo y oro de ley, que pesarian de 14 á 16 onzas, estando cada una de las alhajas marcadas con las letras R. y C.

7.º Otra caja con collares, también de oro de ley, que pesaría de 12 á 14 onzas.

8.º Otra caja con 50 ó 60 pesetas en monedas de 5, 2 y 1 peseta.

9.º Otra caja de las destinadas á cigarros puros conteniendo de 10 á 15 pesetas en calderilla.

10. Una cristallera de las que se usan en las platerías para presentar los objetos al público, conteniendo obra trabajada de pendientes, collares, aretes, cruces y otros objetos.

11. Tres cajas de cartón que contenían tres relojes de bolsillo nuevos, de plata, níquel y acero.

12. Seis ó siete duros filipinos, con otras varias cositas, entre ellas trocitos de cadenas y varios cascabeles de plata vieja.

El valor de todo lo robado podrá ascender á la cantidad de 12 á 15.000 pesetas. JO—3713

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por infracción de la ley de Caza contra José González Bort, vecino de Beas, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 17 de Noviembre de 1908.—José María López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—3888

HUESCA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Méiz Ainet, soltero, de catorce años, jornalero, hijo de Manuel y Victoriana, natural y vecino de Peralta de Alcofes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarme el auto de conclusión de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto, en la cual, y por auto de esta fecha, se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 17 de Noviembre de 1908.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, y por orden de R. Berges, Francisco Lapiedra, Oficial habilitado. JO—3785

HUETE

D. Antonio Lozano y Lojo, Juez de instrucción de la ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita y llama, para que declare y responda de los cargos que en su contra aparecen en sumario que este Juzgado instruye sobre sustracción de una manta y una cabra el 14 del mes actual en el pueblo de Labalera, á un joven de unos veinticuatro ó veinticinco años de edad; viste traje negro, gorra de seda negra de las llamadas de plato, botas blancas de dos cosidos, tapabocas oscuro y elástica de color aceituna; manifestó ser molinero en el pueblo de Castillejo del Romeral, de este partido, tiene color moreno, pelo negro, muy cortado por la parte de detras, y el resto del pelo lo lleva peinado hacia adelante; y de cuyo sujeto se desconocen el nombre, apellidos y demás circunstancias personales.

Se advierte á dicho citado que si dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción del presente en los periódicos oficiales, no comparece á declarar le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, si fuera habido, á disposición de este Juzgado instructor en la cárcel de esta ciudad y en concepto de detenido.

Dado en Huete á 18 de Noviembre de 1908.—Antonio Lozano.—Por su mandato, Licenciado Gervasio Gómez. JO—3889

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de este partido de Illescas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á la procesada por estafa Eulogia Arranz Pérez conocida por Encarnación, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local audiencia de este Juzgado á fin de notificarme el auto de prisión provisional dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, quien la ha decretado contra dicha procesada en la cárcel de referida ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de referida procesada Eulogia Arranz Pérez, conocida por Encarnación, y caso de ser ha-

hida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Illescas á 16 de Noviembre de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. JO—3786

D. Vicente Blanco y Juste, Juez instructor del partido de Illescas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á la gitana procesada por estafa Feliciano Fernández Vargas, conocida por Vicenta, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, quien la ha de retado contra dicha procesada en la cárcel de la referida ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de la referida procesada Feliciano Fernández Vargas, conocida por Vicenta, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Illescas á 16 de Noviembre de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. JO—3787

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 298, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenadas á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándole, en su caso, por trámites de justicia, á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Noviembre de 1908.—Gabriel Melero.—José de Castro.

Señas.

Francisco de la Puente Abad, hijo de Francisco y de Mercedes, de treinta y nueve años, casado, natural y vecino de Jerez, y de ocupación del comercio. JO—3714

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Asensio Montesinos, Juez municipal Letrado á interino de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Bañas Macarro, natural de Lasarusa, del Reino de Portugal, de esta vecindad, casado, taponero, hijo de Antonio y de María Catalina, de treinta y tres años de edad y con instrucción, procesado por el delito de infracción de la ley de Caza, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su Procurador, que manifiesta no conceptúa necesaria la celebración del juicio oral por estar conforme en un todo con la calificación formulada por el Sr. Fiscal; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde en la referida causa que se le sigue por dicho delito, variándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, á las cárceles de este partido.

Todo así lo tengo acordado en cumplimiento de orden superior, y cumpliendo también lo que dispone el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose el paradero del procesado, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 16 de Noviembre de 1908. Antonio Asensio.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—3816.

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende sumario núm. 101 del actual año contra una mujer al parecer gitana, de talla regular, ojos negros, pelo castaño oscuro algo ondulado, muy gorila, notándose mucho el desarrollo de su pecho, vestía traje de color, con un gran delantal blanco con manchas negras, nariz pequeña algo achatada, labios salientes como de mulata, pie pequeño, calza zapatos bajos color amarillo, tiene el andar de pato, ó sea ladeando mucho el cuerpo cuando cambia el paso, y de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad; en méritos de dicho sumario tengo acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la referida gitana, poniéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes, á las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola que de no verificarse lo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho habrá lugar.

Dada en La Bisbal á 9 de Noviembre de 1908.—Juan Amat. Por mandado de S. S. y orden del actuario Sr. Planells, Antonio Candález, Oficial. JO—3813

LA BAÑEZA

Letrado D. Elías Tagarro del Egido, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Silvestre Tomás Carbajo, vecino de Palacios de Jamur, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser oído en el sumario que me halla instruyendo por hurto de patatas

y habas; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en La Bañeza á 13 de Noviembre de 1908.—Elías Tagarro.—Por su mandado, Anesio García. JO—3788

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se sigue por robo de leña en un tenado de Casimiro del Pozo Cuesta, vecino de Pozuelo del Páramo, se cita y llama al acusado Miguel Martínez, domiciliado en el mismo pueblo, que se ausentó para Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, y en horas de audiencia, con objeto de ser oído en audiencia en justicia en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 18 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. JO—3890

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otro en los estrados del Juzgado, se cita á Eugenio Rabaneda, vecino que era en 9 de Octubre próximo pasado de Villalés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en sumario que me halla instruyendo sobre robo en la iglesia de San Félix de la Valdería en la noche del 7 al 8 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en La Bañeza á 19 de Noviembre de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por su mandado, Anesio García. JO—3891

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los estrados de este Juzgado, se cita al acusado Manuel Pérez García, quinquillero, vecino que fué, hasta el 20 ó 21 de Septiembre próximo pasado, en el pueblo de San Félix de la Valdería, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los anuncios oficiales, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser oído en sumario que se sigue por robo en la iglesia de San Félix de la Valdería en la noche del 7 al 8 de Octubre próximo pasado, cuyos efectos robados son los siguientes: un copón de plata, sin señal alguna, bastante usado; un cáliz, también bastante usado, que tiene en el pie unas rayas labradas; una patena, también usada y sin señal alguna, y una cucharilla, que tampoco tiene señal alguna, y bastante usada; todos estos efectos son de plata; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en La Bañeza á 19 de Noviembre de 1908.—Prada y Vaquero.—Por su mandado, Anesio García. JO—3892

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no haber podido emplazarlo por ignorarse su paradero, aun cuando se presume que pueda encontrarse en Huelva ó en Sevilla, al procesado Manuel Mato Fernández, de treinta y ocho años, hijo de José y de Dolores, casado con María Bernagasio Montes, del campo, natural y vecino de Utrera, el cual dijo llamarse Antonio Durán Rodríguez, y con dicho nombre se le sigue la causa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de emplazarlo en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa frustrada; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado Manuel Mato Fernández, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; y á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el referido sumario por estafa frustrada contra dicho procesado.

Dada en La Palma á 13 de Noviembre de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—3715

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Fernando Vargas Flores, de diez y nueve años, hijo de Juan y Carmen soltero, del campo y tratante en caballerías, gitano, natural y vecino de Pilas, partido de Sanlúcar la Mayor, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que con su madre y hermanos se encuentra recorriendo las ferias, aplicado á su ocupación de tratante, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á ser constituido en prisión para ser conducido á la cárcel de Huelva, á disposición de la Superioridad; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa por violación contra el procesado referido.

Dada en La Palma á 17 de Noviembre de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—3844

LAREDO

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Revuelta, alias Chispas, de treinta y dos años, hijo de Ceferino y Patricia, soltero, natural de Madrid y vecino de esta villa, herrero y marinero, de esta tura regular, color muy moreno, ojos, pelo y bigote negros, y viste blusa, pantalón, boina y alpargatas azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad en la noche del 4 de Octubre último; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado José Fernández Revuelta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Laredo á 6 de Noviembre de 1908.—Angel Vergara.—El Secretario, Licenciado Julio Ruiz. JO—3716

LA RODA

D. Vicente Pérez González, Juez de instrucción del partido de La Roda.

Por el presente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al individuo cuyo nombre se ignora, y cuyas señas personales y referencias se consignarán á continuación, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le recaen en la causa núm. 79 que instruyo por el supuesto delito de amplexo de robo y atentado á los agentes de la Autoridad contra José Antonio Rodríguez del Valle y Miguel López González.

Las señas y referencias que de dicho individuo constan son las siguientes: estatura regular, edad veinticinco á treinta años, bigote corto, bien parecido, viste pantalón de pana negra, blusa del mismo color, pañuelo al cuello oscuro ó negro, sombrero hongo flexible de color café ó boina ó gorra negra y alpargatas. Consta que ha estado en varios pueblos de la provincia de Ciudad Real, y entre ellos el de Valdepeñas, en la primera quincena del mes actual, conduciendo un carro con toldo y de construcción murciana, tirado por una mula sin la marca de alzada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares y lomo. Consta también que estuvo en El Bonillo, Villarrobledo y Minaya en las noches del 11, 12 y 13 del actual, respectivamente, acompañado ya entonces de los procesados referidos y llevando en el carro, además de la mula, una jaca, sin la marca de alzada, pelo castaño; se dedica al comercio ambulante de cintas, lienzos y encajes, y se supone que desde la noche del 13 al 14 del actual se halla herido de disparo de fusil Mauser.

El carro y mula que se supone son de su propiedad, se hallan depositados en este Juzgado á resultas de la causa.

Apercibo por el presente á dicho individuo que si comparece será oído y se le administrará justicia, sufriendo en otro caso los perjuicios á que haya lugar en derecho; y ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á todos los agentes, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y dispongan su conducción, en concepto de detenido é incommunicado, á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dada en La Roda á 19 de Noviembre de 1908.—Vicente Pérez.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—3898

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en esta Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Ginés Martínez Navarro, de treinta y seis años, hijo de Ginés y de Francisca, casado, minero, natural de Cuevas de Vera, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y á virtud de orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarse lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 19 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Andrés Segura. JO—3894

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en proveído de esta fecha, en méritos de sumario sobre retención de efectos embargados, se cita á R. Napoleón Vidal, Agente ejecutivo y vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo sin justa y legítima causa le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lérida 12 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Marcelino Fernández. JO—3717

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que expido en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza al procesado Simón Duro Moliné, de cuarenta y ocho de edad, hijo de José y María, de estado viudo, natural de San Julián (Andorra), vecino de Oreabell, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que caso de no verificarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión de este partido á mi disposición.

Dada en Lérida á 13 de Noviembre de 1908.—Anselmo Sanz.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. JO—3789

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en proveído de este día, en méritos de sumario sobre anarquía contra Juan Sáiz Villosa, vecino que fué de Alcalá de Henares, se cita a dicho sujeto para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que no verificándolo sin justa y legítima causa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lérida 16 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Marcelino Fernández. JO—3790

LINARES

Por el Sr. Juez de instrucción interino de esta ciudad, por enfermedad del propietario, se ha dictado providencia con esta fecha en la causa núm. 19 de 1907 sobre lesiones de Saturnino Moreno González, mandando se cite de comparecencia ante este Juzgado al referido Saturnino Moreno González á fin de que sea reconocido por dos Facultativos é informen de su estado, si se encuentra ó no curado de la lesión que sufrió, expresando la clase de incapacidad que tenga, si necesita ó no asistencia facultativa ó si, por el contrario, padece incapacidad, que hace necesaria operación; previniéndole al mencionado Saturnino Moreno que si no comparece en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Noviembre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—3791

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 80 de 1907, contra Francisco Navarro Pérez, sobre disparo y lesiones, ha mandado se cite á las dos mujeres que expresa en su declaración Catalina Ruiz, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 14 de Noviembre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—3718

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Alvarez Pastor, alias Molondro, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Ballén, de oficio buñolero, hijo de Antonio y de Rosa, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 122 de 1907 que contra el mismo se sigue por hurto de gallinas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 14 de Noviembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—3792

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 54 de 1908 por lesiones á Cristóbal Cano Ruiz, ha mandado se cite á Carmen y María Castillo Segura, á otros testigos cuyos nombres se ignoran y al joven de unos quince años de edad, presunto autor de lesiones, cuyo nombre y apellido también se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 14 de Noviembre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—3845

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dotsita Terceño Delgado, de diez y nueve años de edad, soltera, operaria, hija de Celedonio y María, vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la sigue sobre desobediencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 19 de Noviembre de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Primitivo Murga, Oficial habilitado. JO—3895

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado José López Muñoz, hijo de Francisco y de Julia, de veintidós años, soltero, cochero, natural y vecino de Aguilas, con domicilio en la calle de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por el Ilmo. Audiencia provincial de Murcia en fecha 9 de Septiembre último en la causa seguida contra dicho sujeto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lorca á 16 de Noviembre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—3846

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un billete de 100 pesetas á Fernanda Alberdi, se cita á

D. Angel Aladreu Guedea, propietario, casado, de treinta y un años, que vivió en la calle de Serrano, 93, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., Máximo López Rodríguez. JO—3419

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez González, de oficio tipógrafo, soltero, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y de Juliana, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, núm. 18, piso principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Alberto Vela y López. El Escribano, Antonio Aguilar. JO—3896

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por muerte natural de José Cela Arias, se cita á los parientes más próximos de dicho finado, que era natural de Madrid, de treinta y cinco años, soltero, jornalero é hijo de Vicente y Francisca, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—3897

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Velázquez Rincón, de veintitrés años de edad, hijo de Tomás y de Tomasa, soltero, cajista, natural de Santuste, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, que habitó en esta Corte, calle del Mediodía Grande, 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Superioridad á virtud de causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Alberto Vela López.—El Escribano, José Dalmau. JO—3898

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Morales Ayuso, de veintidós años, hijo de Cirilo y Ricarda, albañil, soltero y natural de Madrid, que vivió en la calle de Diego de León, 5, tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Alberto Vela y López. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—3899

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Perales Lázaro, hijo de Félix y de María, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente, natural y vecino de esta Corte, y que dijo habitar en la calle del Espíritu Santo, 23 y 25, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular como preso comunicado.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—3720

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Díez Ubade, natural de San Lorenzo del Escorial (Madrid), hijo de Juan é Isabel, de diez y seis años, soltero, dependiente de comercio, que tuvo su domicilio en la calle de Monteleón, núm. 40, piso cuarto, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, y tiene el ojo derecho defectuoso como de alguna enfermedad que haya padecido en él, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3793

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Roa de la Vega, natural de Lerma, provincia de Burgos, hijo de Francisco y de Aurea, de veintitrés años de edad, Abogado y vecino de esta Corte, que dijo vivir en la calle de la Aduana, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha en el ramo correspondiente al sumario contra el mismo instruido por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y vista traje de americana negro en regular uso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular como preso comunicado.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—3900

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez García, natural de Antequera (Málaga), hijo de Antonio y de Josefa, de treinta y dos años, soltero, sastre, que dijo habitar en la calle de los Artistas, núm. 27, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3794

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Zúñiga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinte años, estatura baja, sin bigote, y viste americana negra y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—3795

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrer Hernández, natural de Madrid, hijo de José y de Benita, casado, zapatero, de cincuenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, ojos pardos, vistiendo traje de americana oscuro, gorra y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3721

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Ecartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Francisco García Ruiz, que vivió o que fué de Benaoján, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y

GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con el fin de que preste declaración en la causa que en este Juzgado se instruye con el núm. 33 de 1907 sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga a 4 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—3847

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Angeles ó Angela Morales, que se dedicó á la prostitución recientemente en esta ciudad, con domicilio en la calle de Tomás de Cozar, número 13 para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar declaración en causa que se sigue por cohecho y corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—3722

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ruiz García, alias Moñito, vecino que fué de Estepona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Ríos y Márquez. JO—3723

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Agustina Torres Ruiz y Dolores Borasteros Torres, de cuarenta y diez y ocho años de edad, de estado viuda y soltera, vecinas que fueron de Málaga, barrio del Párcel, de ocupación su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se las declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de las expresadas procesadas.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—Antonio Ortega. JO—3817

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Benítez del Valle, vecino de Benadalid, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—3818

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Cano Aragón, alias el Perrero, incógnito, de estado casado, natural de Puangicola, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil. JO—3848

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Bomo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ruego saber que en autos de demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de D. Eusebio Forundana Salinas, casado, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, contra sus convecinos D. Luis y Doña María Larena Villarreal, que el declarados rebeldes, sobre reclamación de 1.567 pesetas 50 céntimos he acordado sacar á pública subasta los bienes que se para á describir, embargados para hacer efectivos con un importe las responsabilidades que en dichos autos se persiguen:

Población y término jurisdiccional de Pedrosa.

En la ermita de Santa Teodosia, corral de la Peña, en la Solana de Santa Teodosia; linda por todos los aires monte de Pedrosa; dicho corral se halla enclavado del río á la Solana; valuado en 650 pesetas.

Otro corral, el último de Santa Teodosia á la Umbria, ó sea del río subiendo á la izquierda; linda por todos los aires monte de Pedrosa; tasado en 350 pesetas.

Un pajar en el camino real de Santa Ana; se embarga el piso primero, pues la planta baja es de la propiedad de Don Nicanor Novoa; linda frente dicho camino; espaldas eras de pan trillar; á la izquierda entrando pajar que lleva en renta Jesús Sáenz, propiedad de Doña Margarita Fernández, y derecha entrando camino y pieza de Damaso Fernández; valuado en 300 pesetas.

Población de Nájera.

En la calle de las Tabernas una casa señalada con el número 5, y un patio en la parte posterior, compuesta de planta baja, un piso y alto, lindante todo ello por frente dicha calle; derecha entrando Cirilo y Benito Peña; izquierda Pedro González Barceñas, y espaldas la casa y huerto núm. 19 de la calle de los Mártires; valuada en 700 pesetas.

La mitad pro indiviso de una casa en la calle de los Mártires de esta ciudad, señalada con el núm. 19, y un huerto situado en la parte posterior, compuesta toda ella de dos pisos y alto, lindante por derecha entrando Pedro González Barceñas; izquierda Ramona Alonso, viuda de Sojo, y espaldas, incluido en los límites el huerto, con herederos de Bonifacio Floristán, y frente dicha calle. Es de advertir que no fué objeto de embargo la planta de la casa en su parte destinada á bodega, por ser de la propiedad de varios, entre ellos de Marcial García; tasada dicha mitad en 2.500 pesetas.

Población de Madrid.

En un censo reservativo de 3.030 pesetas de capital al 3 por 100, ó sean 90 pesetas 90 céntimos de pensión anual sobre una casa sita en Madrid en la calle de Martín de Vargas, núm. 9, y Labrador, núm. 6, que tiene de superficie 8.080 pies, ó 627 metros 31 decímetros, y linda entrando por la calle de Martín de Vargas; por Norte ó izquierda casa de D. Guillermo Ducú; por la derecha, ó sea al Sur, la calle del Labrador, y por la espaldas casa de D. José Vila, propia de D. Juan de la Rosa y Rodríguez; se embarga la parte correspondiente á D. Luis Larena Villarreal, consistente en 477 pesetas 30 céntimos 68 milésimas.

En otro censo reservativo de 1.960 pesetas 93 céntimos 75 centésimas de censo al 3 por 100, sobre una casa sita en Madrid en la calle del Labrador, núm. 4, que ocupa 5.259 pies y medio, ó 408 metros 33 decímetros 44 centímetros, lindante Norte ó espaldas casa de D. Guillermo Ducú; por la derecha entrando casa de D. Luis Pané, núm. 2, de la misma calle; izquierda casa de D. Pedro Rubira, propia de Doña Antonia Pérez San Julián y Majón; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Larena Villarreal, consistente en 310 pesetas 68 céntimos y 47 centésimas de censo.

En otro censo reservativo de 1.220 pesetas 50 céntimos de capital y rédito anual de 36 pesetas 62 céntimos sobre una casa en la calle de Martín de Vargas, de Madrid, señalada con el núm. 22 antiguo, 24 moderno; linda Oriente con la calle; Norte ó derecha entrando casa de Doña Rosa Malleu; Mediodía ó izquierda obra de D. Carlos Sorvía, y testero ó Poniente casa y tierra de D. Pedro Bustos, propia de Doña Rosa Vidal y Flores; se embarga la participación correspondiente á Don Luis Larena Villarreal, consistente en 308 pesetas 12 céntimos.

En otro censo reservativo de 3.805 pesetas 87 céntimos y medio de capital al 3 por 100 de rédito anual sobre una casa sita en Madrid, en la calle de Martín de Vargas, núm. 4, manzana 6.ª; lindante por Oriente-Este dicha calle; Mediodía-Sur casa núm. 6 de D. Angel María Castellini; Poniente Oeste obra de D. Rafael Urosa, y Norte solar de D. José Zuluaga; son sus herederos por la derecha entrando el solar de D. José Zuluaga; izquierda casa núm. 6 de D. Angel María Castellini, y por la espaldas casa de D. Rafael Urosa; ocupa 10.147 pies, ó 787 metros 95 decímetros cuadrados, propia de D. Antonio Lage González; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Larena Villarreal, consistente en 445 pesetas 11 céntimos 75 centésimas de censo.

En otro censo reservativo de 2.237 pesetas 25 céntimos de capital al 3 por 100 anual sobre la casa sita en Madrid, calle de Martín de Vargas, núm. 24 antiguo, 26 moderno, manzana 3.ª; linda por la derecha entrando de la casa núm. 22 de la misma calle, de D. Jacinto Aldecoa; izquierda solar de D. Pedro Fajalde; frente calle, y espaldas casa núm. 27 de la calle de Ercilla, de D. Juan García; ocupa 5.966 pies, ó 463 metros 186 milímetros cuadrados, propia de Doña Rafaela Behevarría; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Larena Villarreal, consistente en 564 pesetas 80 céntimos y medio.

En otro censo reservativo de 2.000 pesetas 50 céntimos de capital al 3 por 100 de rédito anual, ó sean 60 pesetas sobre una casa sita en Madrid en la calle de Martín de Vargas, número 22, manzana 3.ª, que tiene de superficie 413 metros 146 milímetros cuadrados; linda por la derecha casa núm. 24 de D. Jacinto Aldecoa; por la izquierda con la núm. 20 duplicado de D. Isidoro Larena, y por la espaldas obra de D. Pedro Grané, propia de D. Pedro Gallo y Tanda; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Larena Villarreal, consistente en 819 pesetas 36 céntimos y 20 centésimas de censo.

OBSERVACIONES

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y del de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, á las once del día 18 del próximo Diciembre; no se admitirán en ella posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; deberán los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo dicho, y podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero. Es de advertir que los ejecutados no han presentado los respectivos títulos de propiedad de los bienes que se ponen á subasta, la que se celebra á instancia del ejecutante, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nájera á 18 de Noviembre de 1908.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JC—146

Jurisdicción de Guerra.

BADAJEZ

D. Benito Gallegos Palacios, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, y del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio París Rodríguez por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio París Rodríguez, natural de Olavieja, provincia de Vizcaya, vecindado en Vitigudino, provin-

cia de Salamanca, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Trinidad, núm. 10, bajo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio París Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 18 de Noviembre de 1908.—Benito Gallegos. JC—904

CORUÑA

D. Mariano Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.ª de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1907 Gonzalo Soto Teijeiro por faltar á concentración ante la Caja de Lugo para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Ceferino y María Josefa, natural de Penagada (Lugo), de veintidós años de edad, de oficio labrador, y su estatura un metro 628 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Coruña á 19 de Noviembre de 1908.—Mariano de Goicoechea. JC—918

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Francisco de Ory y Sevilla, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una información.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Otero Braña, hijo de Manuel y de Pelegrina, de veintisiete años de edad, natural de Cesures (Pontevedra), hermano del inscrito Raimundo Otero Braña, y que en el año 1895 marchó á Cuba, en cuya fecha se encontraba soltero, y del que no ha vuelto á tener noticias su familia, residente en esta capital, la que manifiesta ignora el paradero del mismo. Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y remisión por trámites del citado individuo á esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en este Juzgado.

Cádiz 22 de Noviembre de 1908.—Francisco de Ory.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—927

CEUTA

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria núm. 289 de 1908.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Carrera, alias Telera, para que en el plazo de quince días, á partir de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID; se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía de este puerto, para hacerle una notificación; advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que marca la ley.

Ceuta 23 de Noviembre de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—919

GARRUCHA

D. Carlos Rubio Díaz, Teniente de navío, Ingeniero de la Armada, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la muerte del marino Juan Castelló Fernández, ocurrida en el puerto de Génova (Italia).

Habiendo acordado por providencia de este día recibir declaración á José Langa, hijo de Santiago, natural de la Coruña, Contramaestre que fué del vapor español Begonia, y á Ramón González, hijo de Ricardo, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, marinero del mismo buque, é ignorándose el paradero de dichos individuos, se les cita por el presente para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Garrucha 24 de Noviembre de 1908.—Carlos Rubio.—Por su mandado, Manuel González. JM—923

IBIZA

D. José Hernández Muraño, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de José Roig y Palerm; padre del inscrito Jaime Roig é Igru, que pretende exención de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del referido José Roig y Palerm, cuyas señas personales al ausentarse hará como unos diez y nueve años eran: estatura baja, grueso, ojos pardos, cabello y cejas negros, así como el bigote que usaba, frente, nariz y boca regulares, color moreno y sin ninguna seña particular, de veintidós años y de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria para que cito, llamo y emplazo al referido José Roig y Palerm á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; encargando á las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Jaime Roig é Igru perjudica.

Ibiza 21 de Noviembre de 1908.—José Hernández.—Por mandato del Sr. Juez, Mariano Palerm, Secretario. JM—922

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa seguida contra Sebastián Picó y Serra y otros por polisonaje.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Rodríguez Martínez, hijo de Manuel y de Enriqueta, de treinta y dos años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, sus señas personales: cuerpo alto y grueso, ojos claros, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poblada y sin señas particulares; á Manuel García Rodríguez, hijo de Manuel y de Carmen, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Lugo, vecino de Barcelona, sus señas personales: cuerpo bajo, ojos claros, cejas y pelo rubios y rizados, frente, nariz y boca regulares, color blanco, barba ninguna y sin señas particulares; á Vicente Ganda Clement, hijo de Manuel y de María, soltero, de veinticuatro años, natural de Barcelona, vecino de Barceloneta, marino, sus señas personales: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba por salir y sin señas particulares; á Luis José Díaz, hijo de Mercedes y de Antonio, de veintiséis años, soltero, mecánico, natural y vecino de Madrid, sus señas personales: cuerpo bajo, ojos claros, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color blanco, barba poca y sin señas particulares, y á Sebastián Picó Serra, hijo de Sebastián y de Matilde, casado con Mateo Macarrón, de treinta y tres años, albañil, natural de Jijona (Alicante), vecino de Barcelona, sus señas personales: cuerpo alto, ojos azules, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poblada, sin señas particulares, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, remitiéndoles en clase de detenidos, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Noviembre de 1908.—Antonio Castro.— Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—934

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso	Humedad relativa	DIRECCION de los vientos		ESTADO del cielo
		Exte.	Interno					
12 de la noche	710.39	9.2	8.1	7.4	87	ESE	Brisa ligera	Cubierto
1 de la mañana	711.65	9.0	7.8	7.3	86	SE	Brisa	Idem
2 de la mañana	712.33	10.4	9.0	7.9	84	E	Idem	Idem
3 de la mañana	712.20	13.4	10.4	7.8	68	SE	Idem fuerte	Idem
4 de la tarde	711.66	13.4	10.4	7.8	63	SE	Brisa	Idem
5 de la tarde	712.11	11.0	9.0	7.6	77	ESE	Calma	Idem
6 de la noche	712.92	10.2	8.6	7.6	71	E	Idem	Idem

Temperatura máxima de aire á la sombra	15.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	408
Idem mínima	8.1	Variación barométrica ídem (milímetros)	2.53
Diferencia	7.7	Altura ídem con respecto á la media anual, á las once horas de la noche	5.92
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	21.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	>
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	42.9	Si completamente despojada	>
Diferencia	21.2	Se evaporó por agua á vapor	0 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, tanto á la tierra vegetal como á la barba	21.3	Total de evaporación durante el día	0 h 40 m
Idem mínima ídem	7.7		
Diferencia	13.6		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION

ACTIVO	28 Noviembre de 1908.		21 Noviembre de 1908.	
	28 Novbre. 1908.	21 Novbre. 1908.	Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro	6.981.326'20	6.854.180'02	394.570.675'47	394.448.275'47
Del Banco	387.582.562'27	387.586.505'45		
Consignado para pago de derechos de Aduana	6.777	7.590		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero				
Del Tesoro	19.583.072'31	17.958.299'34	70.860.136'51	69.344.741'79
Del Banco	51.277.064'20	51.386.442'45	818.533.140'22	815.268.491'25
Plata			2.132.943'38	2.205.731'98
Bronce por cuenta de la Hacienda			4.206.016'24	3.561.657'37
Efectos á cobrar en el día			150.000.000	150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891			113.337.047'80	113.337.047'80
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899			300.036.818'95	302.892.850'96
Descuentos				
Pólizas de cuentas de crédito	436.474.779	436.465.279	328.323.089'24	330.043.406'71
Creditos disponibles	108.151.689'76	106.421.872'29		
Pólizas de créditos con garantía	237.274.646'16	238.810.779'45	124.349.093'86	124.067.047'36
Créditos disponibles	112.925.552'30	114.743.732'09		
Pagarés de préstamos con garantía	8.081.926'35	7.973.093'35		
Otros efectos en Cartera	648.466'03	530.351'56		
Corresponsales en el Reino	19.941.817'23	19.160.225'85		
Deuda perpetua interior al 4 por 100	344.468.953'26	344.468.953'26		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos	10.500.000	10.500.000		
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro	769.750	769.750		
Bienes inmuebles	13.101.050'07	13.100.970'07		
			2.703.910.924'61	2.701.727.594'78

SITUACION

PASIVO	28 Noviembre de 1908.		21 Noviembre de 1908.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación	1.653.042.350	1.661.951.650		
Cuentas corrientes	459.645.033'08	455.967.073'17		
Cuentas corrientes en oro	604.184'34	647.805'95		
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana	6.777	7.590		
Depósitos en efectivo	20.273.350'48	20.441.898'55		
Su cuenta corriente de efectivo	88.314.730'20	81.599.836'87		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior	10.053.697'30	12.329.092'28		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100	3.819.296'05	5.538.156'05		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100	269.435'25	298.947'25		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas	221.186'59	221.186'59		
Por negociación de Obligaciones, emisión 1.º de Mayo 1908	43.688'62	43.688'62		
Por pago de Deuda exterior en oro	1.273.319'96	1.516.599'44		
Por ingresos de Aduanas en oro	24.450.935'18	22.435.022'92		
Por operaciones en el extranjero en oro	840.123'37	860.857		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable al 4 por 100	1.017.096'22	1.017.096'22		
Por oro negociado al Banco por 20.000.090 de pesetas á liquidar definitivamente	22.405.000	22.405.000		
Reservas de contribuciones	26.709.379'36	22.986.399'28		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	34.233.167'93	37.194.821'68		
Creditos con garantía de valores de la propiedad del Banco	96.000.000	96.000.000		
Ganancias y pérdidas	19.335.661'66	19.159.795'79		
Realizadas	1.544.758'03	1.330.246'91		
No realizadas	69.807.743'94	67.775.430'21		
Diversas cuentas				
			2.703.910.924'61	2.701.727.594'78

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

X—

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

	Págs.
Noviembre 1.º—Real decreto de Presidencia decidiendo que no es admisible el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra la jurisdicción de Marina que se negó á practicar una retención de los haberes que devengaba D. Salvador Gómez, fecha 21 de Octubre último	463

	Págs.
Otros de Gracia y Justicia trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huelva á D. Manuel María Sanz de Ansoarena, y á igual plaza de la de Castellón á D. Fernando de Prat y Gay, fecha 29 de Octubre último	464
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Antonio Martínez Torres, fecha 29 de Octubre último	464
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Segundo Achútegui y Galos, fecha 29 de Octubre último	464
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. José Gadeo y Subirana, fecha 29 de Octubre último	464
Otro jubilando á D. Cipriano Cirer é Izquierdo,	

	Págs.
Magistrado de la de Cáceres, fecha 29 de Octubre último	464
Otro nombrando Magistrado de la territorial de Cáceres á D. Eduardo Alvarez y Rodriguez, fecha 29 de Octubre último	464
Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, D. Manuel Lardiés é Ipiéns; á la de Presidente de la de Teruel, á D. Francisco Lanuza y Morrondo; á la de Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza, á D. Palagio Azpelicueta y Molinos, y á la de Magistrado de la provincial de Bilbao, á D. Pio García Sierra, fecha 29 de Octubre último	464 y 465
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona á D. Vicente Payeta y Gonzalez, fecha 29 de Octubre último	465

Págs.	Págs.	Págs.			
Otro de Guerra promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División D. Luis Muñoz y Sáenz; fecha 30 de Octubre último.....	465	dentes del extranjero, vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones; fecha 2 del actual.....	511	co necesario para el alumbrado del crucero <i>Reina Regente</i> , instalación y distribución de fuerza motriz; fecha 11 del actual.....	599
Otro nombrando Intendente militar de la séptima región al Intendente de División D. Lutgardo de la Vega y López; fecha 30 de Octubre último.....	465	Otra de Fomento aprobando los presupuestos redactados para atender al servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano y Sirena de Finisterre durante el próximo año de 1909, y disponiendo se efectúe el servicio por administración; fecha 28 de Octubre último.....	512	Real orden de Gobernación aclaratoria del artículo 148 del Reglamento provisional de la ley de Emigración; fecha 10 del actual.....	599
Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que expresa la relación adjunta; fecha 21 de Octubre último.....	465	Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal terminación del de Cáceres a Casar de Cáceres; fecha 2 del actual..	513	Otra de Fomento disponiendo se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de interventores de Sección, vacantes en el Cuerpo de interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; fecha 11 del actual.....	599
Otra de Hacienda declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Octubre último ha sido el de 11'65 por 100; fecha 31 de Octubre último.....	465	Idem 6.—Real decreto de Hacienda autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas para material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, y para personal y gratificaciones a los inspectores provinciales de Sanidad; fecha 2 del actual.....	527	Idem 13.—Real decreto de Guerra disponiendo que el General de División D. Ciro Warleta y Ordóñez pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 12 del actual.....	615
Ministerio de la Gobernación.—Reglamento de la Junta Superior de Beneficencia; fecha 31 de Octubre último.....	465	Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 2 del actual.....	527	Otros autorizando la adquisición por gestión directa de los viveres, efectos y materiales que se detallan; fecha 12 del actual.....	615 y 616
Idem 2.—Real decreto de Presidencia decidiendo en parte a favor de la Autoridad judicial, y en parte a favor de la Administración, una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; fecha 21 de Octubre último.....	479	Idem 7.—Reales órdenes de Gracia y Justicia nombrando Registradores de la propiedad a los señores que se expresan; fecha 4 del actual.....	539 y 540	Otro de Marina autorizando al Ministro de este departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones a los obreros inútiles de los Arsenales del Estado; fecha 11 del actual.....	616
Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de la fabricación de juguetes, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia; fecha 23 de Octubre último.....	480	Otras de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 3 del actual.....	540	Otro de Hacienda autorizando al Ministro del ramo para que presente a las Cortes un proyecto de ley regulando las relaciones del Tesoro público con el Banco de España y la circulación de la moneda de plata; fecha 10 del actual.....	617
Otra de Fomento disponiendo la aprobación del contador de electricidad de amperios hora, tipo E, solicitada por D. Eugenio Armubuster; fecha 27 de Octubre último.....	480	Otra anulando, por extravío, los documentos que figuran en la relación adjunta; fecha 31 de Octubre último.....	540	Otro idem id. un proyecto de ley rebajando temporalmente los derechos de importación del maíz; fecha 12 del actual.....	617
Otra autorizando al Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para invertir 20.000 pesetas en reconocimientos y trabajos de formación de proyectos e instalación de colonias, y 1.000 pesetas para material y trabajos de Secretaría; fecha 28 de Octubre último..	481	Otra de Gobernación fijando los honorarios que deben percibir los Médicos por el reconocimiento de los Maestros que soliciten dispensa de defecto físico a los efectos de la Real orden de 15 de Abril último; fecha 5 del actual.....	541	Otro disponiendo que las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación elijan un representante para asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse; fecha 12 del actual.....	618
Otra disponiendo se considere ampliada la vigente Instrucción de indemnizaciones para el personal de Obras públicas; fecha 28 de Octubre último.....	481	Otra de Instrucción pública nombrando Auxiliar de Dibujo del Instituto de Barcelona a Don Francisco Rafael Segura y Monforte; fecha 22 de Octubre último.....	541	Otro autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por medio de subasta, papel continuo destinado a la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol; fecha 12 del actual.....	618
Idem 3.—Real decreto de Presidencia decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell; fecha 21 de Octubre último.....	487	Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara a Doña Encarnación Cuzcurrita y Meseguer, y de igual plaza de la de Cáceres a Doña Evangelina Chamizo; fecha 31 de Octubre último.....	541	Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Federico Strauch y Pizarro cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, encargándose de dicho destino D. Luis Muñoz y Sáenz, de igual categoría; fecha 12 del actual.....	618
Otros declarando mal suscitadas una competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Segorbe, y otra promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa; fecha 21 de Octubre último.....	488	Idem 8.—Real decreto de Guerra disponiendo que el Teniente General D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; fecha 21 de Octubre último.....	555	Otro de Gobernación prohibiendo temporalmente la emigración a Panamá; fecha 12 del actual.	618
Otro de Guerra disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez cese en el cargo de Consejero del Consejo Superior de Guerra y Marina; fecha 30 de Octubre último.....	488	Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 4 del actual.....	555	Real orden de Gracia y Justicia nombrando para el Registro de la propiedad de Caba a D. Antonio Torres Illescas; fecha 7 del actual.....	618
Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente relativo a que se aclare la de 8 de Mayo último en el sentido de que se refiere sólo a los fabricantes de vinos que emplean vasijas de fermentación; fecha 23 de Octubre último.....	488	Idem 10.—Reales decretos de Gracia y Justicia nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Julio Salcedo de Blas, y para la plaza de Presidente de la provincial de Soria a D. Abelardo Marroquín y Ortega; fecha 9 del actual.....	575	Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio el Subsecretario del mismo; fecha 11 del actual.....	618
Otra de Gobernación concediendo franquicia telegráfica oficial a los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles; fecha 23 de Octubre último.....	488	Otros trasladando: a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, a D. Manuel Vázquez Garriga; a igual plaza de la de Cádiz, a D. Ricardo Pavón y Rosales, y a idéntico cargo de Lérida, a D. Maximino Bravo y Pérez; fecha 9 del actual.....	575	Otra de Gobernación disponiendo se proceda al anuncio y celebración de subasta para la adjudicación y explotación de la red telefónica de Ciudadela de Menorca; fecha 28 de Octubre último.....	618
Otra disponiendo que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular; fecha 2 del actual.....	488	Otros concediendo indulto de las penas impuestas, por los delitos que se expresan, a los reos Francisco González, Manuel Carrizo, Antonio Luna, Francisco Vila y Miguel Blasco; fecha 9 del actual.....	575 y 576	Otra solicitada de un mercado dominical en Solsona (Lérida); fecha 12 del actual.....	619
Otra de Instrucción pública disponiendo se proceda a la revisión de los escalafones de Maestros y Maestras de instrucción primaria; fecha 30 de Octubre último.....	489	Otro de Gobernación autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley aplazando las elecciones municipales; fecha 9 del actual.....	576	Otra de Fomento aprobando el presupuesto de material y gastos de cultivo para la finca en que ha de instalarse la Estación ampelográfica de Palencia; fecha 6 del actual.....	620
Idem 4.—Real decreto de Presidencia decidiendo que no es admisible el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla contra el Capitán general del Departamento de Cádiz, que denegó la retención de haberes mandada hacer por el Juzgado municipal de San Fernando a D. Fernando Fernández Saavedra; fecha 21 de Octubre último.....	499	Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 5 del actual.....	576	Otras aprobatorias de los proyectos de pantanos de Entrepeñas y Peña Caballera; fecha 12 del actual.....	620
Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria; fecha 21 de Octubre último.....	500	Otra de Hacienda resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente; fecha 30 de Octubre último.....	576	Idem 14.—Real decreto de Estado declarando jubilado a D. Santiago Alonso Cordero, Cónsul de primera clase en Roma; fecha 11 del actual.....	631
Otro decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez municipal de Grisen; fecha 21 de Octubre último.....	501	Otra de Hacienda resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente; fecha 30 de Octubre último.....	576	Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, y destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Roma, a D. Enrique Gaspar y Batllés; fecha 11 del actual.....	631
Otro de Marina disponiendo que el Vicealmirante D. Pascual Carver y Topete cese en el cargo de Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte; fecha 30 de Octubre último.....	502	Otra manifestando que el atún en salmuera disfruta de la franquicia establecida en las disposiciones 7.ª y 8.ª del actual Arancel de Aduanas; fecha 2 del actual.....	576	Otro disponiendo que D. Joaquín de Iturralde y López-Sivero pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Buenos Aires, y Don Joaquín Carri y Rivera, al de La Asunción; fecha 11 del actual.....	631
Otro nombrando Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte al Contraalmirante D. Enrique Sostoa; fecha 30 de Octubre último.....	502	Otra de Gobernación disponiendo, como resolución a una instancia presentada por D. Luis Ortega Morejón, que a los Subdelegados de Medicina de Zaragoza correspondía y correspondía la inspección municipal de Sanidad; fecha 31 de Octubre último.....	577	Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico, a D. Félix de Siloniz y Colarte; fecha 11 del actual.....	631
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 30 de Octubre último.....	502	Otra de Fomento disponiendo la aprobación del contador para agua, sistema Siemens Halske, llamado de disco a seco, que solicita D. Eduardo Oberty; fecha 31 de Octubre último.....	577	Otro de Marina concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, a Mr. Jules Niclausse, Ingeniero constructor; fecha 12 del actual.....	631
Otra de Gobernación referente a la ley de Protección a la infancia; fecha 31 de Octubre último..	502	Otra nombrando, en virtud de concurso, para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, a D. Luis Checa y Toral, D. José Elgarresta Legorburu, D. Guzmán de la Vega Revuelta y D. Francisco Bordas Domingo; fecha 6 del actual.....	577	Otro de Gobernación declarando jubilado a Don Manuel Pérez y González, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos; fecha 12 del actual.....	631
Otra relativa a la ley del Descanso en domingo; fecha 31 de Octubre último.....	502	Idem 11.—Real decreto de Gracia y Justicia promoviendo a la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo al Presbítero D. Francisco Eugenio Carreiras Amido; fecha 9 del actual.....	587	Otros concediendo honores de Jefe de Administración civil, en el acto de jubilarse, a D. Leonardo Charfalé y López y D. Carlos Albo y Kay, Directores de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos; a D. Santos Aguinaga y Lejalde, Director de Sección de segunda clase, y a D. Arturo Carreras y Claramunt y D. José Manchón y Abril, Subdirectores de Sección del referido Cuerpo; fecha 12 del actual.....	632
Otra referente al ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular; fecha 3 del actual.....	503	Otro nombrando para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga al Presbítero D. Feliciano Arias Alvarez; fecha 9 del actual..	587	Otra de Instrucción pública nombrando Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio a Don Eduardo Fernández Pita; fecha 13 del actual.....	632
Rectificación al Real decreto creando Tribunales industriales.....	503	Real orden de Gobernación referente a la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera (Málaga); fecha 10 del actual.....	587	Otro aprobando el proyecto de contrato de arrendamiento de la casa núm. 10 de la plaza del Pilar de la ciudad de Zaragoza, para que continúe en ella la Escuela Normal Superior de Maestras; fecha 13 del actual.....	632
Idem 5.—Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 31 de Octubre último.....	511	Otra nombrando Inspectores de Emigración en puerto y en viaje a los señores que se expresan; fecha 10 del actual.....	588	Otros de Fomento nombrando: Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de primera, a D. Luis Romero y Gilsanz, é Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de segunda y tercera, respectivamente, a D. Luis Eraso y Pizarro y D. Luis de Ferrer y de Llárez; fecha 13 del actual.....	632
Otra de Hacienda declarando de utilidad un libro titulado <i>Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica</i> , del que es autor D. José María Bayton; fecha 28 de Octubre último.....	511	Otra de Instrucción pública resolviendo que el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Jovellanos de Gijón no puede percibir derechos de examen por grados y exámenes de ingreso de los que no deben formar parte; fecha 23 de Octubre último.....	588	Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta, a D. Miguel de la Torre y Cambreleng; fecha 13 del actual.....	632
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente incoado con motivo de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que los productos en conserva, proce-		Idem 12.—Real decreto de Marina adjudicando a la Compañía anónima española de electricidad Siemens-Schukert el servicio del material eléctri-		Otros nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, a D. Enrique Cantalapiedra y Rteo; Ingeniero Jefe de segunda	

	Págs.
alumnos de diversos grados de enseñanza solicitando se les conceda exámenes extraordinarios; fecha 15 del actual	745
Otra de Fomento disponiendo se publique la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago, ultimados hasta el día 15 del corriente mes; fecha 15 del actual	745
Otra nombrando interinamente para las vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Sevilla á D. Ramón Paez y Pérez de Junguitu, y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión en propiedad de las referidas plazas; fecha 11 del actual	745
Otra relativa á la aplicación del crédito legislativo concedido para auxiliar la conservación de los caminos vecinales terminados; fecha 21 del actual	745
Idem 23.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldes de Reyes; fecha 19 del actual	759
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 19 del actual	760
Otra de Hacienda resolutoria de un expediente instruido en virtud de instancia de la Comisión gestora de la Liga de Sociedades anónimas sobre aclaración de los artículos 50 y 52 del Reglamento de utilidad; fecha 13 del actual	760
Idem 24.—Real decreto de Presidencia decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya; fecha 19 del actual	771
Real orden de Gracia y Justicia nombrando el Tribunal que ha de juzgar los recursos de oposición á dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones; fecha 23 del actual	772
Otra de Instrucción pública de estimación del recurso de azaña interpuesto por el Ayuntamiento de Tombo contra una resolución del Rector de Santiago que expidió ciertos administrativos á los Maestros de Amorin y Barantes; fecha 11 de Febrero último	772
Idem 25.—Real decreto de Presidencia decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y la Audiencia provincial de dicha ciudad; fecha 19 del actual	787
Real orden de Gracia y Justicia disponiendo se practique la información prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, á fin de rehabilitar el título de Conde de Jimera de Libar á favor de Doña María de la Consolación Fautani y de los Ríos; fecha 24 del actual	788
Otra de Guerra disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 13 del actual	788
Otra de Hacienda resolutoria de una instancia de la Liga Nacional de Productores, en la que solicita se le autorice para designar un representante que concorra á la reunión que ha de celebrarse para tratar de la reforma de la contribución industrial y de comercio; fecha 19 del actual	789
Otra de Gobernación nombrando Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz á D. Manuel Ramírez de Verjés y Fabié; fecha 21 del actual	789
Otra de Instrucción pública relativa á las facultades y atribuciones de las Delegaciones Regias de primera enseñanza; fecha 18 del actual	789
Otra resolutoria de varias consultas referentes á los requisitos necesarios para tomar parte en las oposiciones de provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública; fecha 24 del actual	789
Otras disponiendo que D. Ramón Lafuente y Lafuente pase á continuar sus servicios como Fiel Contraste á la provincia de Santander, y Don Joaquín Flórez Calvo á igual cargo en la de Valencia (primera demarcación); fecha 24 del actual	789
Otra de Fomento disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua en la provincia de Huesca; fecha 21 del actual	789
Otra disponiendo que las indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas por el servicio de conservación de caminos vecinales se carguen al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente; fecha 21 del actual	789
Idem 26.—Ley de Guerra autorizando al Ministro de dicho departamento para emplear en España, en las compras y construcciones de los elementos necesarios para completar las dotaciones de municiones del material de Artillería de campaña de tiro rápido, los créditos que resulten sobrantes de los consignados en la ley de 11 de Enero de 1906 para pagos en el extranjero del precitado material; fecha 25 del actual	799
Otra de Hacienda concediendo un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas á un capítulo adicional del Ministerio de la Gobernación para atenciones sanitarias; fecha 25 del actual	799
Otra reduciendo á 50 céntimos de peseta por cien kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importa y que no sea destinado á destilar alcohol; fecha 25 del actual	799
Otra de Gobernación disponiendo que las elecciones municipales tengan lugar el día que el Gobierno señale, antes del 30 de Junio de 1909; fecha 25 del actual	800
Otra autorizando al Gobierno para que otorgue á la Diputación provincial de Guipúzcoa el establecimiento y explotación de una red telefónica interurbana que pueda unir varios ó todos los pueblos de dicha provincia; fecha 25 del actual	800
Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque; fecha 19 del actual	800
Otra de Guerra disponiendo que el General de Brigada D. Enrique Ciaidini y Fabregat cese en	

	Págs.
el mando de la segunda brigada de Cazadores; fecha 25 del actual	800
Otro nombrando General de la segunda brigada de Cazadores al General de Brigada D. Ricardo Morales Yagüero; fecha 25 del actual	800
Otros promoviendo al simple de General de Brigada al Coronel de Estado Mayor D. José Jofre y Montojo, y al de Intendente de División al Subintendente militar D. Emilio Lladós y Martí; fecha 25 del actual	800 y 801
Otra concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Hermán de Alvarado y Aguado; fecha 25 del actual	801
Otros de Hacienda nombrando: Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á D. Anastasio López y López; Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. José de Góicoechea y Primo de Rivera, é Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, D. Federico Rodríguez Santamaría; fecha 25 del actual	801
Otra de Gobernación disponiendo que el domingo 20 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Valencia; fecha 25 del actual	801
Otra nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Benjamín Puras Baroja; fecha 25 del actual	801
Otra disponiendo queda redactado, en la forma que se expresa, el art. 49 de la Instrucción general de Sanidad; fecha 25 del actual	802
Otra concediendo á la villa de Artés (Barcelona) el tratamiento de Excelencia; fecha 25 del actual	802
Otra aprobatorio del presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para las obras de canalización subterránea y tendido de conductores de fluido eléctrico necesarias al suministro de luz al cuartel del Instituto, sito en la calle de la Batalla del Salado en esta Corte; fecha 25 del actual	802
Otra aprobando el contrato de arriendo de la casa número 17 de la calle de Llull, de Barcelona, con destino al servicio del Instituto de la Guardia civil en dicha ciudad, y el igualmente celebrado con idéntico objeto de los edificios números 12 y 14 de la calle de Tecanderías, de Pamplona; fecha 25 del actual	802
Real orden de Presidencia rehabilitando el plazo para solicitar el derecho á usar la Medalla creada para conmemorar los hechos gloriosos de los Sitios de Zaragoza, extendiéndolo hasta el 31 de Diciembre del año actual; fecha 17 del actual	802
Otra de Hacienda aplazando hasta el día 7 del próximo Diciembre la reunión que, para tratar de la reforma de la contribución industrial, ha de verificarse bajo la presidencia del Sr. Ministro de este departamento; fecha 24 del actual	802
Otra de Gobernación disponiendo que el segundo punto del art. 72 del Reglamento de Sanidad quede redactado en la forma que se indica; fecha 25 del actual	802
Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga; fecha 25 del actual	802
Otra adjudicando definitivamente el servicio de composición, tirada, suministro de papel, etc., de la GACETA y de la Guía oficial de España, á la Sociedad Unión de la prensa Hispano-americana, representada por su Administrador D. José Sánchez de Ocaña; fecha 25 del actual	802
Otra de Instrucción pública dando las gracias á D. Pedro Ruiz Prieto por su donativo de cuadros con destino al Museo de Arte Moderno; fecha 5 del actual	803
Otra de Fomento condonando una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por incumplimiento de órdenes superiores relativas á la reconstrucción de un puente; fecha 11 de Agosto último	803
Otra disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se especifican; fecha 14 del actual	804
Idem 27.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia territorial de dicha capital; fecha 19 del actual	815
Otra de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, al Presbítero Doctor Don Vicente García Benet, Canónigo de la de Jaén; fecha 25 del actual	817
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba á D. José García Valdecasas, y á igual cargo de la de Avila á D. Isidro José García; fecha 25 del actual	817
Otros nombrando Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid á D. Pío García Sierra, y Magistrado de la provincial de Logroño á Don Pelagio Azpelicueta y Molinos; fecha 25 del actual	817
Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, á D. Pedro Martínez Muñoz; á igual cargo en la de Almería, á D. Francisco Lorenzo Montesdeoca; á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Albacete, á D. José Eduardo Tormo y Martí; á igual plaza de la de Zaragoza, á D. Julio Isausti Orúe, y á la de Magistrado de la provincial de Bilbao, á D. Emilio de la Sierra y Sierra; fecha 25 del actual	817 y 818
Real orden de Gobernación disponiendo se convoque á concurso para proveer las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Córdoba, Coruña, Lugo, Toledo, Burgos, Cuenca, Orense, Soria y Teruel; fecha 26 del actual	818
Otra de Instrucción pública confirmando en sus destinos al Oficial y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública siguientes: D. Manuel de Cea Trujillo, Oficial de la de Ciudad Real; D. Vicente González Ortega, Auxiliar de la de Segovia, y D. Perpetuo Mercado, Auxiliar de la de Toledo; fecha 16 del actual	818

	Págs.
Otra de Fomento disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último; fecha 14 del actual	818
Idem 28.—Real decreto de Fomento autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre explanaciones y obras de fábrica en la sección de Lérida á Balaguer del ferrocarril internacional de Lérida á Sana-Giróns por el Noguera-Pallaresa; fecha 25 del actual	827
Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan á D. Auspicio Peralta las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á Heliodoro Cantarero Martínez; fecha 21 del actual	827
Otra de Hacienda habilitando el punto denominado Tancada, en la bahía de los Alfaques (Tarragona), para la exportación de enea; fecha 23 del actual	827
Otra autorizando á las Asociaciones que se expresan para designar un representante que concorra á la reunión que ha de celebrarse para tratar de la reforma de la contribución industrial y de comercio; fecha 25 del actual	828
Otra de Gobernación nombrando Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en representación del elemento obrero, de los navieros y armadores y de los consignatarios; fecha 26 del actual	828
Otra de Fomento disponiendo se lleve á cabo por administración la construcción de un zócalo de madera de roble y de porcelana para el salón de actos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; fecha 16 del actual	828
Otra nombrando interinamente á D. Joaquín Pagés para desempeñar el cargo de Verificador de contadores de gas y agua en la provincia de Murcia, y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión en propiedad; fecha 20 del actual	828
Otra ampliando hasta treinta y cinco años la edad señalada para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; fecha 26 del actual	828
Otra referente á la aplicación del crédito total concedido para el servicio de caminos vecinales; fecha 26 del actual	828
Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en el mes de Octubre último, referentes al Notariado; fecha 27 del actual	828
Idem 29.—Real decreto de Marina autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año 1909; fecha 25 del actual	839
Otros de Hacienda autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado, y doce proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; fecha 25 del actual	840
Real orden de Gracia y Justicia relativa á la forma en que debe justificarse la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos; fecha 25 del actual	842
Otra de Guerra disponiendo se devuelvan á Luis Armillas López, vecino de Logroño, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo; fecha 25 del actual	843
Otra de Hacienda resolutoria de una instancia elevada por D. Rómulo Bosch, en representación de los Sres. Pinillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, solicitando se le indiquen las formalidades que deben llenarse para que los vapores de dicha Sociedad, dedicados al tráfico entre la Península, Antillas y Estados Unidos, puedan hacer la escala de Orán; fecha 23 del actual	843
Otra de Gobernación referente á la remisión de datos por las Juntas provinciales de Beneficencia; fecha 28 del actual	843
Otra de Instrucción pública disponiendo que el crédito consignado en el presupuesto vigente para adquisición de nuevo material pedagógico con destino á las Escuelas Normales se distribuya en la forma que se expresa; fecha 23 del actual	843
Otra de Fomento disponiendo que no se admita como Vocal de las Juntas de Obras de puertos, legalmente constituidas, á ningún extranjero; fecha 20 del actual	843
Otra disponiendo se adquieran de la Sociedad anónima Acapulco dos fábricas completas de elaboración de aceite con destino á las Granjas de Jaén y Jerez de la Frontera; fecha 24 del actual	844
Idem 30.—Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 26 del actual	851

SANTOS DEL DÍA

San Andrés, Apóstol, y San Cástulo, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Divorcémonos.
 LARA.—A las 6.—Fregolina y Mi cara mitad (doble).—Lo que no muere.—Fregolina y La fuerza bruta (doble).
 PRICE.—A las 9.—Las hijas de Eva.
 APOLO.—A las 7.—Los ojos negros.—El banco del Retiro. El talismán prodigioso.—Las bribonas.
 ESLAVA.—A las 7.—Casta y pura y Apaga y vámonos.—La hostería del Laurel.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.